

Ciudad de México, a 22 de enero del 2020.

Versión estenográfica de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum* para sesionar.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, le informo que con la presencia en la sala de los siete comisionados hay *quorum* para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someteré a su aprobación el Orden del Día con una inclusión, que es el acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020.

De no haber inconveniente, sería incluido bajo el numeral I.16, que es el último que corresponde en el Orden del Día circulado, pero con su venia tratado al principio de la sesión, aprovechando la presencia de la Unidad de Administración.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, se aprueba por unanimidad el Orden del Día con la modificación solicitada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso, bajo el numeral I.16 se tratará en este momento el acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el manual de remuneraciones para los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020.

Le doy la palabra al licenciado Mario Fócil para que presente este asunto.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenos días, señores comisionados.

El IFT en su carácter de órgano autónomo está obligado a regular el otorgamiento de las remuneraciones que debe cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos que rigen esta materia.

En este contexto resulta indispensable destacar algunos antecedentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y nuestro Estatuto Orgánico, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2019, el Pleno de este órgano autónomo aprobó su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, mismo que fue remitido al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda el 27 de agosto de 2019, a fin de que fuera incluido en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

El 11 de diciembre de 2019, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el PEF 2020, que estableció lo siguiente en el Anexo 23.11.1, denominado "Límites de percepción ordinaria total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones", incluido el Anexo 23.11, Instituto Federal de Telecomunicaciones del PEF 2020, estableció una percepción ordinaria total para el Presidente del Instituto de 143 mil pesos; en el Anexo 23.11.3, denominado "Remuneración total anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, estableció una remuneración anual total neta para el Comisionado Presidente del IFT por un millón 716 mil pesos.

Del análisis realizado por el propio Instituto, se observó que las remuneraciones fijadas por la Cámara de Diputados como parte de dichos anexos, no correspondían a las propuestas realizadas por el Instituto como parte del proyecto de presupuesto, así como que estas fueron definidas de manera discrecional, sin contemplar los principios y bases establecidas en el artículo 127 Constitucional.

Se observa también que dichos importes presentaban incongruencias entre estos, tales como el Anexo 23.11.1, que determinó un límite de percepción ordinaria inferior por concepto de sueldos y salarios para la máxima representación del Instituto, que es el Comisionado Presidente, que resulta incongruente y no permite elaborar un tabulador consistente, jerarquizado y proporcional al nivel de responsabilidades con el resto de los puestos del IFT.

El importe anual establecido en el Anexo 23.11.3, en específico en el concepto de sueldos y salarios brutos para el Presidente del Instituto asciende a 2 millones 78 mil 185, al dividir dicho importe entre 12 meses resulta un monto bruto anual

por concepto de sueldos y salarios de 173 mil 182 pesos con nueve centavos; y si a dicho importe se le aplica las deducciones de ley y el Impuesto Sobre la Renta respectivo, resultaría una remuneración mensual neta por sueldos y salarios de 119 mil 284.50 pesos.

Ello es el resultado del anexo definido por la Cámara de Diputados, excedería en 14 mil 351 pesos el límite máximo de 104 mil 933, establecido también por la Cámara en el propio Anexo 23.11.1.

Del análisis comparativo del concepto específico de sueldos y salarios establecido para el Presidente de la República en el Anexo 23.1.3, y el mismo concepto en el Anexo 23.11.3, resultaría que la Cámara de Diputados aprobó para el Presidente del IFT un sueldo superior en 145 mil 513 pesos anuales respecto al Presidente de la República.

Adicionalmente y de acuerdo con las obligaciones patronales establecidas en la Ley del ISSSTE, se observó que, si consideramos el importe por concepto de aportaciones de seguridad social y ahorro solidario por 51 mil 428 y 16 mil 594 pesos respectivamente, que fueron establecidos por la Cámara de Diputados en el Anexo 23.11.3, dichos importes resultarían insuficientes para cubrir con las obligaciones patronales del Instituto.

En ese sentido y atendiendo al artículo Vigésimo Segundo del transitorio del propio PEF 2020, que establece que "...los ejecutores de gasto en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes y, en su caso, emitir las disposiciones específicas conducentes para que las percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1º de enero de 2020, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente decreto...".

Con base en esto que acabo de señalar y en ejercicio de la autonomía presupuestaria que le concede la Constitución al IFT, el Pleno del Instituto respetando en todo momento el límite de percepción ordinaria neta mensual, establecido para el Presidente del Instituto en el Anexo 23.11.1 por 143 mil pesos, así como la remuneración total anual neta establecida también para el propio Presidente en el Anexo 23.11.3 por un millón 716 mil pesos, realizó ajustes a los importes de los conceptos de sueldos y salarios, así como de prestaciones y sus conceptos individuales para el diseño del tabulador del personal del Instituto.

Lo anterior sin que ello implicara consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los referidos anexos.

Adicionalmente y por acuerdo de este Pleno, el Instituto presentó demanda de controversia constitucional el 6 de enero de 2020 en contra de diversas porciones del PEF 2020, como parte de dicho procedimiento se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó y, mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2020, se admitió a trámite la controversia constitucional y se negó la suspensión solicitada por el Instituto.

Derivado de todo lo anterior y de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo y tercero; 5, fracción I, inciso b); y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

También, conforme a lo dispuesto en el título segundo, capítulo 4 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto cuenta con un régimen laboral específico, que le mandató en su artículo 43 establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño y experiencia de sus servidores públicos.

Derivado de todo lo anterior, el Instituto cuenta con un sistema de servicio profesional en términos de lo previsto en las disposiciones por las que se establece el sistema de servicio profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitidas por el Pleno el 9 de febrero de 2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2015, mismas que han tenido modificaciones el 28 de diciembre de 2015, el 26 de mayo de 2017, el 6 de noviembre de 2017 y el 21 de noviembre de 2018.

Asimismo, y como parte del sistema de servicio profesional, las disposiciones establecen también las condiciones generales de trabajo que rigen la relación laboral del Instituto con su personal, así como sus derechos, obligaciones y prestaciones.

Por lo antes expuesto es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos del Instituto, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución, el artículo 22 del PEF 2020 y atendiendo las condiciones generales de trabajo previstas en las citadas disposiciones.

Por ello la Unidad de Administración a mi cargo elaboró esta propuesta de acuerdo, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

expide el manual de remuneraciones para los servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020, que establece las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del IFT que percibirán durante el ejercicio fiscal 2020, y dar con ello cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad mencionada.

En particular y para este ejercicio, en el manual de remuneraciones el Instituto lleva a cabo las acciones necesarias para que el tabulador salarial específico respete en todo momento los límites establecidos en los anexos 23.11.1, 23.11.2 y 23.11.3, establecidos por la Cámara de Diputados en el PEF 2020.

Asimismo, y partiendo de un enfoque de austeridad, el proyecto de acuerdo presentado mantiene la suspensión durante el ejercicio 2020 del otorgamiento y pago de las prestaciones de seguro de separación individualizado, apoyo de vehículo y estímulo al desempeño sobresaliente, ello sin que implique la supresión de las prestaciones mencionadas.

Por último, se reitera que el Instituto a través de la Unidad de Administración adoptará o preservará, según corresponda, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las resoluciones judiciales de amparo, en virtud de las cuales el Poder Judicial de la Federación haya otorgado u otorgue al personal, ya sea en su caso la suspensión provisional, la suspensión definitiva o la protección en definitiva de la Justicia de la Unión.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 127 de la Constitución, segundo y tercer párrafo; 5, fracción I, inciso b); y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como el artículo 20 y Anexo 23.11, correspondientes al ramo 43 del Presupuesto de Egresos de Federación para el ejercicio fiscal 2020, se propone al Pleno de este Instituto la aprobación de la propuesta de acuerdo.

Estoy a sus órdenes, muchas gracias por su atención.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Mario.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Presidente, colegas, compañeros del Instituto.

El Manual de Remuneraciones que se nos propone, en mi opinión, cumple cabal y perfectamente con los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad en el ejercicio de gasto público.

El Manual de Remuneraciones destacadamente acata los límites máximos de remuneración total anual que fueron fijados por el Honorable Congreso de la Unión, por la Cámara de Diputados en el PEF 2020; y además, de manera afortunada, dada esa posibilidad marcada por la propia Cámara Constituyente, permite al IFT recuperar de manera certera y fondeada el seguro de gastos médicos mayores, además de implementar y seguir observando medidas de austeridad apropiadas que este Honorable Pleno ha dictado en el pasado.

En este sentido, es un instrumento apropiado para guiar la actuación de la Unidad de Administración respecto de la administración de personal, para que los recursos humanos sigan siendo una fuente de generación de ese talento permanente que requerimos para cumplir a cabalidad nuestra labor.

Al hacer así la manifestación de mi voto a favor, no quiero dejar de pasar esta oportunidad para hacer un muy amplio reconocimiento al licenciado Mario Fócil, que entiendo en próxima fecha tomará un proyecto distinto en lo profesional, en donde sin duda alguna podrá contribuir enormemente como lo hizo, con una certera guía, con una actitud prudente y con un conocimiento técnico implacable, impecable e implacable, en temas que permitió a este Instituto crecer en el área administrativa de una manera que se ha vuelto ejemplo, pero más allá de que otros puedan tomarnos como ejemplo, se crea un ambiente muy favorable al desarrollo del personal y a un ejercicio responsable de recursos.

Mi reconocimiento y en lo personal mi gratitud por el apoyo que siempre tuve de parte de tu Unidad, Mario.

Mi voto a favor.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Si, también para adelantar mi voto a favor de este acuerdo, por el que el Pleno del Instituto expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de nuestro Instituto, para el ejercicio fiscal 2020.

Y como en otras ocasiones, reitero que mi voto a favor de este proyecto no implica consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2020, que también lo contiene el proyecto que está a nuestra consideración.

Y con esto me uno al reconocimiento a Mario Fócil, creo que hizo una excelente labor en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, creo que su legado queda y, además, ha formado cuadros muy fuertes dentro de la Unidad de Administración y creo que funcionarios aquí presentes pues pueden tener una labor relevante a partir del 1º de febrero o el momento en que se nombre al nuevo titular.

Creo que es algo que has formado y también es de agradecer todo lo que hiciste por nosotros, en dónde pusiste al Instituto en cuestiones de administración y de cómo se manejan los recursos; yo creo que los resultados están a la vista, el Instituto Federal de Telecomunicaciones se ha posicionado, yo calculo dentro de los cinco mejores reguladores a nivel mundial.

Felicidades y todo el éxito en tu nuevo trabajo.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Como ya se ha mencionado, el proyecto que hoy se nos presenta cumple con los lineamientos y también con las restricciones legales que se han impuesto en los presupuestos; también con lo que se mandata y con el orden legal que se tiene que seguir en la elaboración de este Manual de Remuneraciones, las cuales se ha hecho un gran trabajo por parte del área, para que sean adecuadas y puedan ceñirse a lo que dicta la regulación vigente y la normativa vigente.

Y también, como bien lo señala el propio Manual de Remuneraciones sobre el propio proyecto, pues este proyecto en caso de que se apruebe pues no implica el consentimiento expreso o tácito, ni el reconocimiento alguno de la constitucionalidad o legalidad de las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación, en específico para el ejercicio fiscal 2020.

Y en este respecto, dado que cumple con lo que está vigente actualmente y con lo que nos tenemos que ceñir, en cumplimiento como siempre de la ley, como siempre lo hace el Instituto y como siempre lo hacen nuestras áreas, adelanto mi voto a favor.

Dicho esto, me gustaría sumarme al reconocimiento al licenciado Mario Fócil, el cual pues creo que de sus muchos logros uno que me gustaría resaltar es el ambiente laboral que ha logrado, como se percibe trabajar en esta institución, la cual ha permitido que todos tengamos un sentido de pertenencia en esta Institución y de estar orgullosos del trabajo que se desarrolla en cada uno.

Y esto en gran medida es resultado de las acciones que ha tomado desde la Unidad de Administración liderada por el licenciado Fócil, respecto a temas tan relevantes como equidad de género, como erradicar cualquier tipo de violencia o cualquier tipo de discriminación, también como integrar a todos los grupos vulnerables, cómo se ha buscado también que ingresen a nuestra institución personas de universidades, personas muy preparadas de universidades multiculturales, y también aquellas personas que podrían estar catalogadas con algún... como de grupos vulnerables, y en la cual pues se ha logrado justamente lo que está buscando, que es todos tener las mismas oportunidades dentro del Instituto; también se ha establecido un sistema profesional de carrera sólido, en el cual por méritos y por meritocracia se van obteniendo los lugares y se van obteniendo posiciones dentro del propio Instituto.

Y todo esto pues contribuye a un ambiente laboral propicio y que ha ayudado a que quienes pasan por el Instituto, quienes se quedan y quienes ingresan, pues siempre tengan un gran... no sólo estén orgullosos de ellos, sino un sentido de pertenencia y de hacer mejor las cosas, y de compromiso de lograr los objetivos constitucionales del Instituto.

Muchas gracias, Mario, por todo, no sólo por lo que haces por los miembros del Pleno, sino los que hemos estado en otros cargos, pues también sabemos de tu labor en todos los niveles y en todas las áreas que conforman nuestro Instituto.

Muchas gracias.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor de la aprobación del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior al considerar que de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo y tercero; 5, fracción I, inciso b); y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que reitero mi voto a favor del acuerdo.

También quisiera desearle al licenciado Mario Fócil todo el éxito en los nuevos emprendimientos que tiene.

Muchas gracias, Presidente.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También para fijar postura en este asunto.

Y empezar como ya lo hicieron los colegas que me antecedieron, por reconocer el trabajo del licenciado Mario Fócil, creo que precisamente el presupuesto que se envió en su momento para aprobación es reflejo del profesionalismo con el que ha conducido su labor aquí en el Instituto.

Recuerdo que en aquel proyecto que votamos por mayoría, porque no hubo unanimidad en aquel proyecto que se presentó, hay que recordar que hubo quienes pensaban que no se debería de reducir ninguna prestación y mucho menos los sueldos; pero sí hubo una mayoría de este Pleno, que atendiendo el proyecto que nos presentó el área consideramos que el Instituto debería de adaptarse también a la austeridad y votamos en mayoría para que así se sometiera al congreso.

Sin embargo, lo que al final de cuentas fue aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020 pues no corresponde a lo que había solicitado el Instituto; señalar que de hecho está la controversia constitucional, pero señalar que este proyecto que hoy nos están presentando precisamente se ajusta a lo que hoy tenemos vigente, a lo que se aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Y en ese sentido, también solamente reiterar lo que ya dijeron algunos colegas, de que esta aprobación apegada a la normatividad que actualmente tenemos, no significa de manera alguna el reconocimiento tácito o expreso de estos anexos y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ese sentido, Presidente, adelantar mi voto a favor del proyecto que se nos presenta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Presidente.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor de este proyecto del Manual de Remuneraciones.

Y para desear al licenciado Fócil mucho éxito en su nuevo empleo, y bueno, agradecerle por toda la trayectoria aquí en este Instituto, la trayectoria destacada y de mucho trabajo, mucha eficiencia en su trabajo y mucho profesionalismo.

Gracias.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Camacho.

Yo también quiero fijar posición a favor del proyecto.

Como ustedes saben, las diversas complejidades e inconsistencias que se observan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no sólo para este organismo, sino para otros, pues nos llevó a la presentación de una controversia constitucional acordada por una mayoría de este Pleno, que tendrá que resolver la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el camino pues tenemos la obligación de hacer frente a nuestros compromisos y obligaciones laborales, y por supuesto, siempre conforme a la ley y al propio Presupuesto de Egresos, como el proyecto que ahora se nos presenta; me parece que se cumple a cabalidad, como ya se ha mencionado, con lo que establece nuestro marco jurídico, y permite cumplir con las obligaciones patronales como lo ordena precisamente la ley, yo por eso votaré a favor de este proyecto.

Siendo la última sesión de Mario, la última sesión de Pleno en la que presenta algún asunto Mario Fócil, pues no puedo dejar de reconocerle, además todo el camino que hemos andado en este Instituto; crear una institución es una cosa muy compleja, manejar los recursos de una institución es una cosa muy compleja, manejar el recurso humano, el talento, es una cosa muy compleja, pero sobre todo ponerla a la vanguardia, hacerla referente nacional e internacional, pues eso requiere mucho más que saber lidiar con cosas complejas.

Te agradezco mucho, Mario, todo el profesionalismo que siempre imprimiste en las tareas desarrolladas en el Instituto, siempre viendo por el bien del Instituto, del sector, del país, siempre rigiéndote con valores altísimos, como la honestidad, el profesionalismo, el liderazgo y, sobre todo, el sentimiento humano, el reconocimiento de que trabajamos con personas que tienen necesidades, que tienen aspiraciones. Construir una institución, decía yo, pues implica muchas cosas, pero ponerla a la vanguardia muchas más.

No dejo de señalar que afortunadamente hemos tenido impecables resultados con las auditorías ante la Auditoría Superior de la Federación, hemos tenido... motivo de orgullo, además, muy diversos reconocimientos que ha tenido este Instituto por muchas de las acciones emprendidas, ideadas por ti y ejecutadas por ti.

Este Instituto no se explica sin todo el trabajo que le has impuesto durante estos últimos años.

Muchísimas gracias por acompañarnos en este tan importante proyecto profesional y personal, y te deseo el mayor de los éxitos.

Mario, por favor.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias, Comisionado.

Pues no había caído en la cuenta que era mi última sesión de Pleno, y les agradezco a los comisionados los comentarios que amablemente han vertido sobre mi trabajo; ha sido un honor.

Agradecerte a ti la distinción y el honor que me hiciste al invitarme a formar parte de tu equipo de trabajo, y darme la mayor y mejor oportunidad profesional de mi vida, que es haber participado en la construcción del Instituto.

Me voy profundamente satisfecho, entregamos buenas cuentas creo, me puedo ir tranquilo, pero sobre todo me voy profundamente orgulloso del equipo de trabajo que logramos entre todos conjuntar; ya agradecí personalmente a los comisionados y a mis colegas la oportunidad que me dieron de atenderlos y de servirlos, y me llevo al IFT en mi corazón.

Muchas gracias, Presidente. Gracias a todos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Mario.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral I.16, tratado como primer asunto del Orden del Día.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Un aplauso para Mario.

El asunto 1.1, es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las actas de la XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV Sesiones Ordinarias, celebradas el 4, 6, 11 y 13 de diciembre, respectivamente, mismo asunto que está a su consideración.

Voy a someter a votación este asunto.

Quienes estén a favor de aprobarlo, sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral 1.2, se encuentra listado el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite los lineamientos generales para la publicación de información transparente, comparable, adecuada y actualizada, relacionada con los servicios de telecomunicaciones.

Antes de pedir la presentación del proyecto, le pido a la Prosecretaria que dé cuenta de si se encuentra publicado en la página de internet el Análisis de Impacto Regulatorio, como lo ordena el artículo 51 de la Ley.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, ya se encuentran publicados en la página los documentos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pido entonces, doctor Hernández Maya, que presente este asunto.

Dr. Alfonso Hernández Maya: Comisionado Presidente, muchas gracias.

Muy buenas tardes a todos.

Daré cuenta en principio de los antecedentes del proyecto que se somete a su consideración.

El artículo 195 de la ley de la materia, establece en su segundo párrafo que el Instituto emitirá disposiciones que establezcan condiciones para que los concesionarios y autorizados publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada, sobre los precios y tarifas aplicables, sobre gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores.

Este es el primer antecedente de este proyecto, y hay un segundo que es muy importante, que se discutió en este Pleno mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de ese mismo año.

El Pleno del Instituto aprobó, entre otros, la modificación de los formatos específicos del registro de tarifas, así como la adición de los formatos simplificados de información; en el apartado de considerandos de dichos acuerdos se expuso la necesidad de introducir nuevos formatos de registro de

tarifas, para establecer con mayor claridad los parámetros, condiciones y oferta de los diferentes servicios de telecomunicaciones que se ofrecen en el mercado.

En el mismo apartado de considerandos se precisó que, conforme a lo establecido en el artículo 71, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto, la Coordinación a mi cargo tiene la atribución de elaborar en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y autorizados publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre las materias antes señaladas.

En este sentido, mediante el acuerdo de referencia se aprobó la adición de un formato simplificado de información, que será emitido por el sistema electrónico de registro de tarifas del Instituto como parte del proceso del registro correspondiente, el cual contendrá los datos básicos de las tarifas que se inscriben en el registro de concesiones y que servirá para que los operadores publiquen de manera transparente, comparable y estandarizada, la oferta comercial dentro de sus portales de internet conforme a los lineamientos que al efecto emita el Instituto y que, como se ha mencionado, están sustentados en el artículo 195 de la ley.

De esta forma, el Anexo 1 del acuerdo estableció en su numeral 5 que una vez que quede debidamente inscrita una tarifa, promoción o paquete adicional en el Registro Público de Concesiones, el sistema enviará automáticamente al solicitante del registro respectivo vía correo electrónico la notificación de la inscripción realizada, la cual contendrá como archivo anexo el formato simplificado de información, el cual deberá de ser publicado íntegramente por los concesionarios y autorizados conforme a los lineamientos señalados en el artículo 195.

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto de lineamientos que hoy se presenta, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la ley, dará vigencia al formato simplificado de información previsto en el acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2017.

El objeto de los presentes lineamientos, como se podrá entender, es establecer las condiciones para que los operadores observen lo dispuesto tanto en el artículo 195, como en el acuerdo de registro de tarifas.

En este sentido, el artículo Quinto del proyecto de manera expresa establece que los concesionarios y autorizados estarán obligados a publicar en sus respectivas páginas de internet los formatos simplificados de información,

mismos que deberán ser descargables y publicados en el formato bajo el cual fueron enviados por el sistema electrónico de registro de tarifas al momento de la inscripción.

Los operadores estarán obligados de igual forma a publicar en sus respectivas páginas de internet dichos formatos, los cuales deberán entregarse a los usuarios previamente a la contratación del servicio y ser proporcionados a los usuarios que así lo soliciten.

El proyecto también establece las características que deberán observar los operadores en la publicación de información para los usuarios, entre las que destacan estar en idioma español, estar actualizada, ser consultable y descargable por cualquier persona, entre otros.

Además de la información relacionada con precios y tarifas aplicables, el proyecto de lineamientos en términos del artículo 195 de la ley, establece la obligación a cargo de los concesionarios y autorizados de publicar en sus respectivas páginas de internet información relacionada con los gastos eventuales derivados de la terminación del contrato, tales como penalidades, garantías contractuales, intereses y otros gastos. Lo anterior con la finalidad de que el usuario final conozca antes de la contratación de un servicio la totalidad de gastos en la que pudiera incurrir por la terminación del mismo.

De igual forma, el proyecto incluye un apartado relacionado con la información que deberán de publicar los operadores en sus respectivas páginas de internet, relativa al acceso y la utilización de los servicios de conformidad con el artículo 195 de la ley, señalando a manera de ejemplo los procedimientos para la contratación de servicios, procedimientos para la cancelación, requisitos de instalación, procedimientos de atención al público, pagos, quejas, entre otros.

Es importante resaltar que el proyecto de lineamientos mandata a la Coordinación a mi cargo a publicar en el portal de internet del Instituto las direcciones electrónicas en donde los concesionarios y autorizados publiquen la información antes mencionada, con lo cual creemos se fortalecen los canales de información adicional para los usuarios.

Durante la integración del presente proyecto se detectaron diferentes ventanas de oportunidad para mejorar su alcance y proveer de la mayor cantidad de información a los usuarios, en un primer momento mediante la adición de los formatos respectivos para el registro de tarifas, lo cual conllevó a reestructurar el proyecto inicial del área.

De igual forma, fue necesario socializar el proyecto con funcionarios de la Procuraduría Federal del Consumidor, tanto en la administración anterior como en la actual.

Es importante señalar también, que durante su integración se contó con la valiosa retroalimentación de diferentes áreas del Instituto, como la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Cumplimiento, la Unidad de Política Regulatoria y la Coordinación General de Mejora Regulatoria, la cual emitió –como ya nos fue mencionado- la opinión no vinculante respectiva.

Agradecemos también los comentarios y observaciones que recibimos de manera oportuna por parte de sus oficinas, y los espacios que nos fueron brindados para exponer el alcance de este proyecto.

Creemos finalmente que la emisión de los presentes lineamientos cobra especial relevancia, considerando el mandato de ley y la necesidad de que todos los concesionarios y autorizados, incluyendo los agentes económicos preponderantes y agentes económicos con poder sustancial, publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los servicios que prestan, toda vez que con ello se podrán evitar asimetrías de la información y permitirán que los usuarios tomen decisiones informadas, pudiendo ejercer sus derechos de mejor manera.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Alfonso.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También para fijar postura.

Creo que este proyecto más allá de cumplir expresamente con el mandato legal, en el sentido de que el Instituto debe de emitir estas disposiciones para que se publique información transparente, comparable, adecuada y actualizada, estamos ante una herramienta muy poderosa para los consumidores.

Lo señala, por ejemplo, el regulador francés, ARCEP, ellos tienen el concepto de regulación con la información o con los datos, y lo que señalan básicamente

bajo ese concepto es que de lo que se trata es de gracias a la información mover el mercado en la dirección correcta.

Creo que con este instrumento que se estará publicando en el Diario Oficial, precisamente al proveer más información a los consumidores lo que vamos a hacer es que el mercado se mueva en la dirección correcta, que haya más condiciones de competencia, que cuenten con los elementos para como lo decía el doctor Hernández Maya, que los usuarios cuenten con los elementos para tomar decisiones informadas, que puedan comparar cada uno de los paquetes y ofertas que hay en el mercado.

Y eso al final de cuentas creo que se va a traducir en condiciones de competencia más equitativas y en el desarrollo del sector, que es lo que nos mandata la Constitución.

Sin duda habrá áreas de oportunidad, pero creo que precisamente con este proyecto que ya se está publicando va a tener también... el propio Instituto se va a poder hacer de información, para generar tal vez un comparador mucho más simple para los usuarios, que eventualmente incluso se pudiera traducir en una nueva versión o en una modificación a estos lineamientos que hoy en su caso se estarían aprobando.

Habiendo dicho eso, Presidente, adelantar que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor del acuerdo mediante el cual se aprueban y emiten los lineamientos generales para la publicación de información transparente, comparable, adecuada y actualizada, relacionado con los servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior puesto que considero que los lineamientos establecen las condiciones necesarias para que los concesionarios y los autorizados, incluyendo al Agente Económico Preponderante, publiquen información comparable, adecuada y actualizada, a fin de que sea clara, entendible y de fácil acceso para los usuarios.

Asimismo, considero que a través de los presentes lineamientos se está garantizando el derecho de acceso a los usuarios de servicios de telecomunicaciones, a toda la información necesaria que les permita decidir de manera libre al prestador de servicios de su preferencia, conocer las condiciones comerciales bajo las cuales contratar sus servicios y, en general, a tomar decisiones más informadas sobre el acceso, uso y contratación de servicios de telecomunicaciones, por ejemplo, políticas de cancelación de servicios, información sobre la instalación, atención al público, trámites, pagos, quejas, calidad, entre otros.

Por lo anterior, el sentido de mi voto será a favor del presente proyecto.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Presidente.

Para fijar postura.

Con la aprobación de los presentes lineamientos damos cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 195 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala que el Instituto debe emitir disposiciones relacionadas con la publicación de información transparente, comparable, adecuada y actualizada, relacionada con los servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, propiciamos el empoderamiento de los usuarios al establecer las bases bajo las cuales los concesionarios y autorizados publicarán información necesaria, que les permita elegir sus servicios y conocer completamente las condiciones comerciales a las que están sujetos.

Además, con la emisión de estos lineamientos propiciamos que los concesionarios y autorizados proporcionen información completa a los usuarios, no sólo como un ejercicio pleno de sus derechos al permitirles tomar decisiones informadas sobre el uso, acceso y contratación de sus servicios, sino que también fomentamos un funcionamiento eficiente de los mercados de telecomunicaciones.

Por último, felicito y reconozco el gran esfuerzo del área en la elaboración de este proyecto.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Camacho.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto, y un reconocimiento al doctor Hernández Maya y a todo su equipo, y a todas las áreas involucradas del Instituto.

En estos lineamientos, como bien se indicó, el Instituto conforme a lo mandatado en el artículo 195 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, concretamente el segundo párrafo, es que emite estos lineamientos.

Pero sí me gustaría resaltar que, indicando la ley, que la información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible, el proyecto manifiesta en ese sentido que la publicación de la información deberá ser en español, evitar tecnicismos que no estén previamente descritos, estar actualizada, ser consultable y descargable por cualquier persona, estar completa, veraz, comprobable y exenta de imágenes, marcas, textos u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión.

Esto refleja la idea que tiene esta área de empoderar a los usuarios, y del Instituto concretamente con la aprobación de estos lineamientos y de otras acciones que se han venido realizando e implementando, y creo que posiciona muy bien al Instituto precisamente para que los usuarios tengan información veraz y que puedan elegir el servicio de telecomunicaciones que más convenga a sus intereses, y esto indirectamente pues también promueve una competencia efectiva en este sector.

Entonces, mi voto es a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Fijo posición también a favor del proyecto, resaltando lo que había mencionado previamente el Comisionado Juárez, una de las herramientas más

importantes precisamente para lograr un mercado en competencia es la información.

Claramente, siendo tan complejos los servicios que se prestan y la gran cantidad de cláusulas que tienen los contratos que se suscriben, y la información tan diversa que se presenta en las ofertas, pues básicamente se presenta un fallo de mercado consistente en la asimetría de la información.

Me parece que estos lineamientos atienden claramente a la necesidad de estandarizar, y esto favorece precisamente lo que queremos, empoderar a los usuarios, para que sean los usuarios quienes a través de las comparaciones de los servicios que se ofrecen, de las cláusulas que se ofrecen, de las prestaciones incluidas en los contratos, de las penalidades, entre muchas otras cosas, puedan tomar la mejor decisión.

De eso se trata, que se empodere a los usuarios y sea a través de las decisiones informadas de los usuarios como se fomente la competencia; eso por supuesto genera una presión competitiva a los proveedores, pues para darles más y mejores servicios o mejores precios, o todo lo anterior, y esto va claramente en esa dirección.

Quiero resaltar la importancia del análisis de impacto regulatorio y cómo se trabajó este proyecto, porque me parece que es de destacarse.

Se está aprovechando también lo que ya sucede en el Instituto en virtud de otros lineamientos, el formato simplificado de información es algo que ya obra dentro del Instituto como parte de los procesos relacionados con el Registro Público de Concesiones; esto permite hacer sinergias con otros procesos existentes en vez de empezar uno desde cero, y esto claramente reduce tanto la carga regulatoria como la carga administrativa.

Me parece que es un buen ejemplo de cómo aprovechando lo que se tiene en otras áreas del Instituto se puede cumplir con un mandato y cumplir sobre todo con el propósito, lo digo una vez más, de beneficiar y empoderar a los consumidores.

Yo por esas razones acompaño con mi voto el proyecto y lo someto a votación.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral 1.3, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto da cumplimiento parcial a la ejecutoria del 31 de octubre de 2019, correspondiente al amparo en revisión R.A. 39/2018 del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa, especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Como antecedente al asunto, mediante acuerdo P/IFT/081116/620 del 8 de noviembre de 2016 se aprobó la resolución mediante la cual se determinaron las condiciones de interconexión entre Telcel y Grupo Televisa.

En dicha resolución se determinaron las tarifas del servicio de tránsito y cobijación aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017; Telcel demandó el amparo y protección de la justicia federal, por sentencia dictada por la Jueza Segunda Especializada se negó el amparo por lo cual interpuso el recurso de revisión R.A. 39/2018.

Mediante ejecutoria de fecha 31 de octubre de 2019, el Segundo Tribunal Colegiado Especializado resolvió conceder el amparo y protección a Telcel en contra del Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2017 únicamente en lo referente a la determinación de las tarifas de tránsito, es decir, en lo concerniente a su considerando sexto, inciso e), en relación con el punto noveno, inciso e), así como en contra de la resolución de fecha 8 de noviembre de 2016, por lo que el Instituto determinó las condiciones de interconexión no convenidas entre Telcel y Grupo Televisa aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, para dar debido cumplimiento a los efectos dictados en la ejecutoria de mérito, en la presente resolución se desincorpora de la esfera jurídica de Telcel el considerando sexto, inciso e), con relación al punto noveno, inciso e) del Acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas 2017; así como se deja insubsistente la resolución de desacuerdo de interconexión reclamada únicamente en la parte conducente a la determinación de la tarifa de tránsito.

Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, garantice a Telcel y Grupo Televisa su derecho a aprobar y alegar en torno al desacuerdo sobre la tarifa del servicio

de tránsito, y en el momento procesal oportuno someter al Pleno el proyecto se resolución correspondiente.

Y finalmente, se instruye a esta Unidad para que se realicen las acciones necesarias a efecto de que este Instituto se encuentre en posibilidad de calcular la tarifa de servicio de coubicación, aplicable a Telcel y Grupo Televisa. Asimismo, se han atendido los comentarios recibidos, los cuales han permitido robustecer el proyecto.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Víctor.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones voy a someter el asunto a votación.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, el asunto I.3 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral I.4, corresponde a la resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo de imposición de sanciones, instruido bajo el expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0043/2018.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Antes de presentar el asunto en mención, me permito hacer del conocimiento de los comisionados que el pasado 15 de enero del año en curso, una vez que el proyecto de resolución ya había sido remitido a la Secretaría Técnica de este Pleno para consideración, Telnor presentó un escrito ante la Unidad de Cumplimiento, en el cual señaló que por un error involuntario se había presentado incompleto un escrito que presentó en el mes de diciembre y, en tal sentido, remitió el escrito aludido debidamente integrado en todas sus páginas.

En escrito presentado el 15 de enero, esta Unidad elaboró una constancia de su recepción y se remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, toda vez que el expediente se encontraba en análisis de sus respectivas oficinas y, en este sentido, el Pleno ya tiene el abocamiento del conocimiento del asunto.

Precisado lo anterior me gustaría informar que este órgano colegiado... a este órgano colegiado, que será incluido en los antecedentes del proyecto un numeral que haga referencia a la presentación del citado escrito, haciendo notar que el análisis del mismo ya se hizo dentro de la parte considerativa de la resolución que se somete a su consideración.

Gracias, Presidente.

Y por lo que corresponde al asunto, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, doy cuenta a este órgano colegiado del asunto cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se somete a su consideración.

Como ya se mencionó en la Orden del Día, el asunto listado con el numeral III.4 corresponde a una resolución que emite este órgano colegiado en el procedimiento administrativo instruido a la empresa Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en lo sucesivo Telnor, radicado bajo el número de expediente E.IFT/225/UC/DG-SAN/I/0043/2018.

Derivado del presunto incumplimiento a la medida Vigésimo Sexta, en relación con la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, y en el numeral 3 de la modificación a la oferta de referencia de compartición de infraestructura, al considerar que dicha empresa no había puesto a disposición en el Sistema Electrónico de Gestión de este Instituto y de los concesionarios solicitantes, la información relativa a las cargas mecánicas y capacidades excedentes de postes y pozos respectivos en términos de las siguientes consideraciones.

El procedimiento mencionado tuvo su origen en el ejercicio de las facultades de supervisión y verificación de las medidas de regulación asimétricas, concretamente respecto de la obligación que tenía Telnor de no poner a disposición de este Instituto, de poner a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes, la información relativa a las cargas mecánicas en postes y capacidad excedente en pozos en el Sistema Electrónico de Gestión, en lo sucesivo SEG, equivalente al 60 por ciento de la infraestructura pasiva con que contara en el territorio nacional al 30 de septiembre de 2017, en términos

de la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, cuyas características técnicas fueron establecidas en la modificación a la ORCI.

En este sentido, la medida Vigésimo Sexta del Anexo 2 de la Resolución Bienal establece lo siguiente: "Vigésima Sexta. El Agente Económico Preponderante deberá de poner a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes a través del Sistema Electrónico de Gestión información relativa a sus instalaciones, mismas que deberá mantener actualizada mensualmente".

Dicha información deberá contener al menos la siguiente: información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radiobases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros centrales y las demás que sean necesarias para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones; mapas esquemáticos con las rutas de los ductos; las características técnicas de la infraestructura; la capacidad excedente de la infraestructura pasiva; normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Por su parte, la medida transitoria tercera del Anexo 2 de la Resolución Bienal señala: "Tercera. El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible para su uso en un tiempo máximo de 10 días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, con la totalidad de los módulos habilitados y la información disponible cargada en el sistema, salvo en aquellos casos en los que el periodo de desarrollo del módulo no haya fenecido, en cuyo caso tendrá hasta dicha fecha".

Para los inventarios de infraestructura de postes y pozos, la información debe de estar disponible en la herramienta cumpliendo lo siguiente: primero, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, al menos el 60 por ciento de la información de todo el país; y segundo; en periodos de seis meses se deberá registrar al menos un 15 por ciento adicional de la infraestructura total.

La información completa debe de estar disponible en la herramienta a más tardar a los dos años siguientes a la fecha de la puesta en operación del Sistema Electrónico de Gestión.

En tanto que el numeral tercero de la aprobación de la ORCI indica lo siguiente: Información relacionada con los servicios. La información con la que cuente Telnor se pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes a través de una interfaz en los sitios de internet en el que Telnor publique su ORCI, o a través del Sistema de Captura o del Sistema Electrónico de Gestión cuando esté disponible o medie un medio alterno.

Dicha información corresponde a aquella infraestructura pasiva con la que Telnor cuenta para su propia operación tanto en los términos cuantitativos como cualitativos, en el entendido de que la información sufre continuos cambios derivado de la operación diaria y está sujeta a la variabilidad propia del levantamiento de la información, por lo que se actualizará a la brevedad posible en periodos que no excedan la periodicidad mensual.

La información mínima que Telnor proporcionará sobre infraestructura pasiva se describe a continuación, y en relación a los postes se refiere propiamente a las cargas mecánicas y a los pozos, y a la capacidad excedente.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 43 Bis, fracción I del estatuto de este Instituto, con el objeto únicamente de conocer el universo que debía ser verificado por la Dirección General de Supervisión de Regulación Asimétrica, esta emitió el 4 de septiembre de 2017 un primer requerimiento a Telnor para que informara el 100 por ciento del inventario total de la información relativa a sus instalaciones de postes y pozos de todo el territorio mexicano.

En respuesta a lo anterior, Telnor, señaló que previamente no existía la carga de inventario de la infraestructura pasiva en un sistema de información de dichas características; no obstante lo anterior, presentó un disco compacto con información relacionada con tipos de postes y pozos con que contaba en ese momento, sin señalar el 100 por ciento de su inventario.

Continuando con el ejercicio de supervisión, el 4 de octubre de 2017, la Dirección General de Supervisión y Regulación Asimétrica emitió el segundo requerimiento a Telnor, requiriéndole información relativa al 60 por ciento de la información que debe estar disponible en el SEG respecto de postes y pozos con los que cuenta en el territorio nacional mexicano, reiterando el requerimiento del 100 por ciento del inventario.

En respuesta a lo anterior, el 12 de octubre de 2017, Telnor desahogó el requerimiento anterior señalando que contaba hasta ese momento con 65 mil 521 postes y 26 mil 131 pozos, por lo que exhibió un CD con la información relativa al 60 por ciento de las cantidades de postes y pozos inventariados, información que en su caso debería de estar disponible en el SEG para este Instituto y para los concesionarios solicitantes; sin embargo, en la información presentada no existe la relativa a cargas mecánicas en postes y capacidad excedente en pozos.

Precisado al efecto dicha concesionaria por lo que hace a la capacidad excedente en pozos lo siguiente, y cito textualmente: "...la capacidad excedente únicamente puede verificarse y, en ese sentido, hacerse del

conocimiento de los concesionarios solicitantes, y ponerse a disposición a través de dos actividades de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva, mismas que son en análisis de disponibilidad y la visita técnica; esto en términos de lo que establece la ORCI autorizada por este Instituto, por lo que sólo puede verificar... sólo se puede verificar realizando una visita *in situ*...”

Ahora bien, por lo que hace a la carga mecánica en postes señaló: “...y respecto a las cargas, únicamente puede constatarse mediante levantamiento *in situ* que de cada poste se realice...”.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Supervisión y Regulación Asimétrica ordenó la práctica de una visita de inspección y verificación a través del oficio IFT/225/UC/DG-SVRA/0569/2017, con el objeto de verificar el cumplimiento a la obligación impuesta al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, consistente en tener disponible el 60 por ciento de información de la infraestructura de postes y pozos en todo el país mediante el Sistema Electrónico de Gestión.

De la visita de verificación practicada entre el 18 y el 27 de octubre de 2017, se advierte de una consulta al Sistema Electrónico de Gestión, así como de la información entregada como anexo 46 en reiteración al escrito de fecha 12 de octubre, que la información alojada en dicho sitio no incorporaba lo relativo a carga mecánica en postes y la capacidad excedente en pozos, esto en reiteración al escrito como se indica, presentado el 12 de octubre y en respuesta al anexo 47 inclusive, ambos anexos correspondientes al acta del 27 de octubre.

Lo cual no hizo sino más que corroborar lo que había manifestado Telnor al desahogar los requerimientos que se habían formulado y que incluso fue reiterado en la propia visita, anexo 46 y anexo 47 del acta de fecha 27 de octubre de 2017, en el sentido que la información relativa a cargas mecánicas en postes y capacidad excedente en pozos sólo la ponía a disposición a través de dos actividades de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva, misma que son el análisis de disponibilidad y la visita técnica.

Esto en términos de lo que establece la Oferta de referencia de compartición de infraestructura autorizada por este Instituto según su dicho, por lo que sólo puede verificarse realizando una visita *in situ* de cada poste y cada pozo, y no así ponerlo a disposición a través del SEG, como lo mandató la medida en estudio.

En este sentido, fue dable concluir que la totalidad de la información a que estaba obligada a poner a disposición a través del SEG, de este Instituto y de

los concesionarios solicitantes, no estaba disponible pese a que la misma se había reportado como parte del porcentaje señalado; lo anterior incluso puede verse robustecido con la comparación realizada entre el desahogo del segundo requerimiento y la información obtenida de la visita de verificación al SEG de Telnor.

Derivado de lo anterior, esta autoridad sustanciadora considera que el incumplimiento que se le atribuye a la concesionaria Telnor, radica en el hecho de que no acreditó poner a disposición de los concesionarios solicitantes la información a que se refiere la medida Vigésimo Sexta, relacionada con la Tercera Transitoria del Anexo dos de la Resolución Bienal, en relación con el numeral de la aprobación de la ORCI en los porcentajes y conforme a los datos exigibles establecidos en dicha normatividad.

Cabe reiterar que en el presente asunto se advirtió que, pese a que Telnor en el desahogo al segundo requerimiento señaló que la información relativa al 60 por ciento de su inventario ya se encontraba en el SEG, en repetidas ocasiones e incluso en la propia visita señaló que la información relativa a cargas mecánicas en postes y capacidad excedente en pozos la ponía a disposición únicamente a través de un análisis de disponibilidad y de una visita técnica.

Lo cual incluso pudo ser corroborado por esta autoridad a través de la visita de verificación practicada por la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, en la cual se advirtió que la información reportada por la citada concesionaria estuviera a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes, puesto que de la revisión al SEG respecto de la información presentada en ese momento se advirtió lo siguiente: respecto de la carga mecánica en postes, se señala como cero; y respecto de los pozos y la capacidad excedente, se señala como no investigado.

Aunado a lo anterior debe también señalarse que, en el presente procedimiento, Telnor reiteró el hecho de que la información relacionada a la capacidad excedente de postes y pozos sólo podría obtenerse a través de una visita *in situ*.

Ello no es acorde a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, puesto que en el desahogo de la prueba inspeccional al Sistema Electrónico de Gestión de Telnor, llevada a cabo el 6 de septiembre de 2018, se pudo observar que la información a que se encontraba obligado ya estaba disponible en las localidades inspeccionadas, de lo que se sigue que no era necesario llevar a cabo una visita *in situ* para conocer la misma; y que en todo caso dicho ejercicio lo debía llevar a cabo Telnor desde que conoció la obligación a que se refiere la normatividad presuntamente infringida, y no una

vez que le inició el procedimiento, que se le inició el procedimiento que ahora se resuelve.

Asimismo, continuando con el análisis del incumplimiento atribuido a Telnor, no pasa desapercibido para esta autoridad que de acuerdo a la información mínima que en su caso Telnor estaba obligado a poner a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes en el Sistema Electrónico de Gestión para postes, que se refiere a tres tipos: uno, tipo de postes; dos, altura; tres, carga mecánica. En tanto que para pozos se refiere a cuatro tipos: tipo de pozo; ubicación; tercero, capacidad excedente; y cuarto, plano del pozo.

Se puede realizar el siguiente ejercicio respecto del cumplimiento de la obligación, Telnor reportó el 12 de octubre de 2017 que el 100 por ciento de postes con el que contaba en el territorio nacional en ese momento era de 65 mil 521 postes aproximadamente; tomando en cuenta que la ORCI establece que cada poste debe contar al menos con tres elementos -tipo de poste, altura y carga mecánica- para cumplir con el mínimo de información que debe de poner a disposición a través del Sistema Electrónico de Gestión.

Tomando en consideración el número total de postes que manifestó contar, se tiene que el total de elementos conforme al 100 por ciento es de 196 mil 563 elementos de información.

Por otra parte, Telnor reportó el 12 de octubre de 2017 que el 60 por ciento de su inventario correspondiente a 45 mil... correspondía a 45 mil 1 postes, puestos a disposición en el Sistema Electrónico de Gestión.

En este sentido, del análisis de la información proporcionada por Telnor a través de un CD entregado el mismo 12 de octubre de 2017, y que reiteró durante la visita de verificación, se tiene que únicamente anexó dos elementos de los tres definidos en la ORCI; por lo que en el supuesto de que se lleve a cabo la referenciación del valor proporcional que le corresponde a cada uno de los elementos establecidos en sumatoria uno, aritméticamente se tiene que el total de elementos al 12 de octubre de 2017 fue de 92 mil 2 postes, dos elementos, lo que representa el 45.79 por ciento del total de los elementos reportados por Telnor.

Por lo que hace a la infraestructura de pozos, Telnor reportó el 12 de octubre de 2017 que el 100 por ciento de los pozos con los que contaba en el territorio nacional era de 26 mil 131 pozos aproximadamente; tomando en cuenta que en la ORCI establece que cada pozo debe contar al menos con cuatro elementos -tipo de pozo, ubicación, capacidad excedente y plano del pozo-, para cumplir con el mínimo de información que debe poner a disposición a

través del SEG, así tomando en consideración el número total de pozos que manifestó contar a la fecha y que representaba el 100 por ciento, y el número de elementos de información con que contaba cada pozo, se tiene que el total de elementos que conforman el 100 por ciento es de 104 mil 524 elementos de información.

En ese sentido, Telnor reportó el 12 de octubre de 2017 que el 60 por ciento de su inventario de pozos correspondía a 20 mil 117; por tanto, del análisis de la información que fue proporcionada por Telnor a través del CD entregado el 12 de octubre de 2017 y reiterada la información durante la visita de verificación, se tiene que únicamente anexó tres elementos de los cuatro definidos en la ORCI.

Por lo que en el supuesto de que se lleve a cabo la valoración, le corresponde a cada uno de los elementos establecidos en la ORCI, aritméticamente se tiene que el total de los elementos al 12 de octubre de 2017 fue de 60 mil 351, lo que representa el 57.74 por ciento del total reportado por Telnor.

Ahora bien, debe señalarse que la importancia que representa poner a disposición de los concesionarios solicitantes la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos como parte de la infraestructura pasiva, radica en el hecho de que el acceso a insumos permite a los concesionarios complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, máxime cuando no cuentan con infraestructura.

De ahí que el uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva una utilización más eficiente de los recursos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos; de lo que se sigue que la regulación asimétrica en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma, permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, aunado al hecho de que el acceso a la infraestructura pasiva era además importante para llevar servicios de telecomunicaciones y desarrollar la competencia de zonas rurales, en las cuales el despliegue de infraestructura requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación de los servicios.

De esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas se facilita el despliegue de las redes en zonas rurales, que de otra manera no sería rentable.

Así las cosas, la omisión de poner a disposición la información relacionada con la capacidad excedente de postes y pozos, representa potencialmente un

daño a las condiciones de competencia que fueron establecidos en las medidas asimétricas impuestas al Agente Económico Preponderante.

De lo que se sigue que la comisión, que el incumplimiento a la medida Vigésimo Sexta, en relación a la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, y el numeral 3 de la modificación a la ORCI, implicó que la citada información no estuviera disponible a través del Sistema Electrónico de Gestión, esto en perjuicio de las condiciones de competencia en el sector de telecomunicaciones.

De lo que se sigue que en el presente asunto dicha información no fue congruente con lo reportado por Telnor, ya que el cruce de información entre el desahogo del segundo requerimiento respecto a la información a que se encontraba obligado a tener disponible era inconsistente, ya que no había información relativa a cargas mecánicas en postes y capacidad excedente en pozos.

Lo cual incluso pudo ser corroborado a través de la visita de verificación realizada por la Dirección General, de donde se desprende que entre la información reportada y la que se encontraba obligada a tener disponible en el SEG no guardaba una congruencia, de ahí precisamente que la conducta con los elementos señalados advierte el incumplimiento de la medida Vigésimo Sexta, en relación con la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal y el numeral 3 de la modificación de la ORCI.

En virtud de lo expuesto, es dable concluir que al no haber puesto a disposición la información a que se encontraba obligada, Telnor incumplió la medida Vigésimo Sexta, en relación con la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal y el numeral 3 de la modificación al ORCI; en consecuencia, dicha conducta se ubica en el supuesto previsto en el artículo 303, fracción XVIII, y por remisión del último párrafo de dicho artículo resulta sancionable conforme al artículo 298, inciso e) de la citada normatividad, lo cual se traduce en una multa del 6.01 por ciento de sus ingresos acumulables para el ejercicio 2016, equivalente a la cantidad de mil 311 millones 877 mil 712 pesos.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Antes de fijar posición, lo haré posteriormente, quisiera -si me lo permite- hacerle unas preguntas al área sobre este proyecto.

Lo que estamos en este momento a punto de tomar una decisión es el cumplimiento de la medida Transitoria Tercera del Anexo 2 de la Resolución Bial, y bueno, lo que es la medida Vigésimo Sexta; y aquí lo que se va a evaluar es precisamente si se cumplió o no con lo que dice el segundo párrafo de esta medida Transitoria Tercera del Anexo 2 de la Resolución Bial.

El primer punto, que dice que para los inventarios de infraestructura de postes y pozos, la información debe estar disponible en la herramienta cumpliendo lo siguiente: "uno, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, al menos el 60 por ciento de la información de todo el país"; en este punto, bueno, después había otro, el dos, que es: "en periodos de seis meses se deberá registrar al menos 15 por ciento adicional de la infraestructura total", en el entendido de que, bueno, el periodo era hasta marzo del año pasado, debería haber cumplido con el 100 por ciento, si no me equivoco.

Pero bueno, la vigésima sexta dice: "...el agente preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes a través del Sistema Electrónico de Gestión información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente, dicha información deberá contener al menos lo siguiente: información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radiobases, sitios de transmisión - y hago énfasis-, postes, pozos, registros, centrales y las demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicación...".

Es decir, un punto clave, primero para ver si a los competidores les sirve la información o no, pues es en dónde está ubicado el poste, en dónde está ubicado ese pozo, o sea, información georreferenciada; después vienen mapas esquemáticos con las rutas de los ductos, en este caso creo que no aplica, pero hay una cuestión que sí aplica, bueno, otras dos, las características técnicas de la infraestructura y la capacidad excedente de infraestructura pasiva; después hay un punto, normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Entonces, de aquí tendremos que mínimo tres puntos debería haber cumplido a mi entender Telnor en este caso, que es la información georreferenciada, las características técnicas de la infraestructura y la capacidad excedente de infraestructura pasiva.

Preguntarle al área si al hacer el requerimiento de información el preponderante tuvo conocimiento pleno de qué iba a evaluar el área, sobre qué rubros iba a darle un peso específico para decir que cumplió o no con el 60 por ciento; otra de las cosas que ha manifestado en su defensa Telnor, es que el Instituto no tenía una metodología y no tiene una metodología, o en ese momento no se contaba para evaluar este 60 por ciento.

En el entendido de que en otros instrumentos, no ha sido la generalidad, pero tenemos, por ejemplo, lo que es calidad móvil, pues hay toda una metodología y además cómo se va a sancionar, inclusive un rango de error, ¿verdad?, la incertidumbre que se maneja en estas cuestiones de medición, para que finalmente haya una muestra estadística que respalde totalmente el resultado, y que se pueda sancionar y realmente llegar después de una revisión legal y judicial, o judicial por los órganos especializados.

Pues después de esto pues que quede firme esta sanción, que es lo que se busca si es que se encuentra precisamente que se incumplió con este 60 por ciento.

Entonces, esas serían mis... tengo varias preguntas, pero estas serían las dos primeras, ¿qué le respondemos en cuanto a que no hay una metodología?, ¿cómo estamos validando esto?; y la otra, ¿cómo es que se implementó ya en la práctica la evaluación de la vigésimo sexta?, se mencionó que hay un numeral tres de la aprobación de la ORCI, pero bueno, me gustaría tener más detalles del área al respecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Efectivamente, sobre el requerimiento que se hizo durante el ejercicio de supervisión y verificación, como el propio documento lo indica, la fundamentación corresponde a la propia medida y a la información que en su momento le establece la oferta de referencia que se encontraba vigente, para los efectos de ese año y ese plazo de cumplimiento de obligaciones.

El requerimiento que se realizó es conforme a la información que en la Oferta de referencia de compartición de infraestructura se encontraba obligado como mínimo a poner a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes en el Sistema Electrónico de Gestión.

De acuerdo a la obligación que como autoridad supervisora y verificadora que tenemos a cargo, en cuanto a principio de legalidad de fundamentación y motivación, la fundamentación que se estableció y para efectos del cumplimiento de la obligación, fue la literalidad de lo que corresponde a la Oferta de referencia de compartición de infraestructura, tal y como se encontraba mandado, sin que se le señalara algún porcentaje, más que el porcentaje establecido en la propia medida Tercera Transitoria del correspondiente 60 por ciento que tenía que cumplir al mes de septiembre de 2017.

Los porcentajes establecidos en el requerimiento, tal como puede constar en la foja 36 del expediente que refiere el requerimiento, fue los porcentajes establecidos en la normatividad que se estaba realizando, con los cuales podíamos nosotros en términos del principio de legalidad fundar y motivar correctamente el requerimiento, lo cual se realizó en la literalidad de la norma vigente.

De ahí que sólo se estableciera el 60 por ciento de información en el texto normativo que establece las propias resoluciones aquí invocadas y analizadas.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Perdón, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: La respuesta al cuestionamiento de si existió una metodología o se había establecido.

Dentro de la normatividad vigente al momento en que se hizo el requerimiento, no se establece obligación alguna adicional de contar con una metodología diversa, lo cual no obstante ello, en su momento se hizo el requerimiento tal y cual estaba establecido en la normatividad, sin que se requiriera para tales efectos el establecimiento de una metodología adicional.

Simplemente se tenía que corroborar en un porcentaje establecido por el Pleno del Instituto en la resolución al 30 de septiembre, el 60 por ciento de la información de la infraestructura que tuviera este miembro del Agente Económico Preponderante.

Para lo cual, en un principio, dentro de la información que obra en la Unidad de Cumplimiento para efectos y los archivos a los que tuvimos nosotros acceso, no se tenía como tal el número total de infraestructura pasiva que pudiera estar el agente económico, el miembro del Agente Económico Preponderante utilizando para el efecto de su operación, por lo cual fue el primer requerimiento del mes de octubre para conocer el universo del 100 por ciento.

Y a partir de ahí simplemente determinar el 60 por ciento, lo cual no requería de una metodología adicional de acuerdo a la propia información que el Agente Económico Preponderante debería de determinar.

Para ejercicios posteriores, la Unidad de Cumplimiento, y tomando en consideración que tendríamos que desplegar una serie de ejercicios y administración de recursos tanto económicos como humanos, hacia actos futuros -que todavía por supuesto no han sido realizados- tendríamos que realizar una verificación física de esa infraestructura, para poder determinar y verificar que la información que fue proporcionada distinto... puesta a disposición en el SEG, que fue esta primera obligación que se le estableció, nosotros poder verificar la existencia sobre esa información.

Es que en su caso tendremos que recurrir, dado que no podremos visitar físicamente el 100 por ciento de la infraestructura, tendremos que recurrir al establecimiento de algún tipo de procedimiento, lo cual ya en su momento la Unidad de Cumplimiento en diversos ejercicios de supervisión y verificación ha iniciado su planeación.

Por lo tanto, para ser concreto, en ese entonces para determinar el 60 por ciento de la información de la infraestructura, de la información de la infraestructura que debería tener puesta a disposición en el Sistema Electrónico de Gestión, no se requirió una metodología diversa, más que cuestionarle al Agente Económico Preponderante cuál era el 100 por ciento de su infraestructura.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Si me permite, nada más para complementar la respuesta al cuestionamiento del Comisionado Fromow.

En el segundo requerimiento se le requiere ya específicamente en cumplimiento a la medida vigésima sexta, en relación con la transitoria segunda y la oferta de referencia de compartición de infraestructura, presente el 60 por ciento de la información relativa a pozos y postes en los términos de la

misma oferta de referencia, y concretamente se señala que en relación con los postes deberá indicar el tipo de postes, la altura y las cargas mecánicas, y en relación con los pozos, tipo de pozos, ubicación y plano del mismo.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Ernesto.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, efectivamente, ustedes indican que los pozos, los postes, tiene que ser el tipo de poste, la altura, cargas mecánicas; y en pozos, tipo de pozo, ubicación y plano del pozo; supongo yo que eso es lo que ustedes interpretan que deberían de ser las características técnicas de la infraestructura, capacidades excedentes de infraestructura pasiva.

Del análisis que yo hice veía la información georreferenciada, creo que no está contemplada; sin embargo, yo vi en el proyecto que la ubicación, y quiero que me comprueben si estoy en lo correcto, la ubicación ustedes precisamente la entienden como la información georreferenciada y creo que así lo están validando, ¿es esto correcto?, o sea, ¿la ubicación cómo la están planteando?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Ubicamos dos elementos dentro de la ubicación, lo que podemos considerar las coordenadas señaladas; y lo otro es, digamos, la ubicación en sitio, si se encuentra en una banqueta o en una calle, sobre un arroyamiento o una carretera, se ubican las dos cosas.

Y el requerimiento que realmente se realizó fue conforme a la información mínima que establece la oferta de referencia de compartición de infraestructura, ya que es uno de los fundamentos legales con los cuales se hizo el requerimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sin embargo, de la información que está contenida en los CD's que en su momento presentó Telnor en su

defensa, y al que tuvo acceso mi equipo el día de ayer -muchas gracias por eso-, pareciera que solamente hay una serie de coordenadas y no se precisa, y si no quisiera que aquí lo aclararan, precisamente lo que este Instituto definió como ubicación.

Claro, no es una... digamos, no hay como tal una definición, sin embargo, se puede entender que a lo que este Instituto se refirió como ubicación solamente es banqueta o arroyo, porque si nos vamos a lo que es el Anexo 2 de la Oferta de referencia para compartición de infraestructura pasiva, y es en donde ustedes están contemplando yo supongo la ORCI para esto, ahí dice: "norma uno, consideraciones generales", y hay una tablita en donde dice: "pozos utilizados para nuevos trabajos de canalización en el AEP", y hay una columna que dice: "configuración de pozos, ubicación y tipo de pozo, profundidad, longitud, ancho".

Y en ubicación, en las diferentes configuraciones de pozos, destapables, semitechado o techado, pues nada más dice banqueta y arroyo, claro que esto no se maneja para pozos existentes en desuso, para nuevos trabajos de canalización en el AEP, en donde este rubro no aparece; pero después vuelve a aparecer en otra tabla, en donde hablamos del máximo de gases y cierres por tipo de pozo, y ahí viene la clasificación, pequeña mediana o grande, destapable, semitechado o techado, y otra vez, lo que nosotros, el Pleno, al menos en su momento pues definió como ubicaciones, banqueta y arroyo.

Entonces, desde ese punto de vista pues creo que una de las cuestiones más importantes que los concesionarios y los competidores tienen que conocer es la información georreferenciada; sin embargo, como lo dice la vigésima sexta, la información georreferenciada a mi entender está en otro punto diferente a lo que ustedes manejan como las características técnicas de la infraestructura y la capacidad excedente de infraestructura, que son *bullets* diferentes.

Entonces, yo creo que la información georreferencia tendría que venir sí o sí en ambos casos; pero aparte la información que ustedes pidieron, creo que les debieron entregar como estos otros dos rubros el tipo de poste, la altura, las cargas mecánicas en cuanto a postes; y para pozos, tipo de pozo, ubicación, que a mi entender no es lo mismo que la información georreferenciada, la capacidad excedente y el plano del pozo.

Entonces, ¿este punto en el análisis que ustedes hicieron cuánto peso le darían?

Ya aquí se mencionó que no se hizo ninguna ponderación de si algunos de estos elementos pesarían más o no en la situación de que falte información respecto a alguno en específico; no sé si en la nueva metodología que se estaría

aplicando ustedes van a dar alguna ponderación a alguno de estos rubros o no, pero a mi entender sería subjetivo en determinado momento.

Y pues solamente aclarar este punto, el AEP en los CD's sí... bueno, Telnor en este caso, sí presentó lo que la ORCI dice pudiera interpretarse como ubicación, que es en banqueta o arroyo, ¿sí trae ese punto?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Tal vez nos faltó explicar en la reunión del día de ayer qué es lo que significa el identificador ID, que señalo está en el propio requerimiento, en el desahogo del requerimiento que realiza el Agente Económico Preponderante el 12 de octubre del 17, en el punto número 2 señala: "...deberá especificar las características técnicas de acuerdo a lo que nosotros le requerimos conforme a la ORCI...".

Y en este sentido, Telnor exhibió en el archivo al que tuvieron acceso las características técnicas de los pesos, incluyendo su tipo, y se hace un clasificador -por llamarlo así- en donde G1 corresponde al pozo grande 1, o LT47 corresponde a ubicado bajo banqueta.

Entonces, a través de la información que nos fue proporcionada en el identificador por el Agente Económico Preponderante, puede ser identificado si se trata de ubicado bajo banqueta, correspondiente a pozo bajo banqueta o de cuatro etapas.

Sinceramente, esa explicación no la extendimos el día de ayer en la reunión con la oficina del Comisionado Fromow, cuando se accedió a la información que había sido proporcionada por el Agente Económico Preponderante; sin embargo, la información en su momento en el ejercicio de supervisión y verificación sí fue determinada como desahogada y tal como le fue requerida conforme a esos identificadores.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pareciera que según la explicación es una mezcla de las dos cosas la ubicación, ¿no?, cuando a mi

entender la ORCI no indica eso, la ORCI nada más dice: "ubicación, banqueta, arroyo", y la otra es información georreferenciada.

Sin embargo, bueno, del análisis que he hecho creo que ese detalle tampoco invalida lo que hizo la Unidad al respecto, creo que a mi entender pues debe tener la información georreferenciada que existe ahí, también las características técnicas de la infraestructura, que ya lo indicó el área, y la capacidad excedente.

Creo que tal vez hubo una mezcla ahí de cuestiones, de ubicación de información georreferenciada, pero inclusive separando esos dos rubros y viendo el peso específico, el peso en este caso de lo que la misma área plantea, de darles un porcentaje a cada uno de los rubros que presentó Telnor, a mi entender no estaría cumpliendo con el 60 por ciento que se requería en su momento.

Sin embargo, también preguntarle al área y creo que ya lo señaló, Telmex en su defensa dice, y creo que los que han estado en esta industria pudieran estar de acuerdo en un principio, de que en número de pozos y postes pues no había un inventario confiable en su momento, dado que el Agente Económico Preponderante pues no tenía ninguna obligación de compartir esta infraestructura, hasta que les pusieron sus... bueno, hasta que se aplicó la regulación asimétrica.

Tanto así que la información que nos presentó y lo que finalmente resultó en un caso fue muy diferente, ¿verdad?, a lo que actualmente hay en el sistema, en el SEG ya cargado; en el caso de pozos, bueno, ahí era más fácil, el número está muy cercano, pero bueno, Telnor nos indica que no sabía cuánta información tenía que cargar.

Precisamente ustedes mismos lo indicaron, hacer la visita de verificación de postes pues es prácticamente imposible, hay que tener una metodología para eso, para saber cómo calcular los porcentajes; sin embargo, en un primer momento Telnor indica que son 65 mil 521 postes aproximadamente, y que con eso el 12 de octubre de 2019 nos entrega un inventario, que según esto correspondía a 45 mil 1 postes y lógicamente es un porcentaje mayor al 60 por ciento.

Sin embargo, en el total de elementos al 12 de octubre de 2017 eran 90 mil 2, lo que representaba... perdón, finalmente lo que hay en el SEG actualmente, perdón, corrijo, esa es otra cuestión que estaba confundiendo, lo que está en el SEG actualmente son 83 mil 279 postes, o sea, hay una diferencia que va de 65 mil 521 a 83 mil 279.

En el caso de los pozos nos decía que tenía 26 mil 131, ¿verdad?, y finalmente en el SEG actualmente, o bueno, cuando reportó el 100 por ciento eran 26 mil 955, o sea, esto sí nos habla de una dificultad para tener toda esta información; sin embargo, creo que inclusive la información que el SEG tiene actualmente es más completa que la que la Unidad en su momento requirió, precisamente yo supongo que Telnor en su momento pues ya viendo cierta presión pues dijo: "bueno, como características técnicas de la infraestructura podemos poner más información al respecto", y creo que es lo que está ahí.

Entonces, ahora habrá que verificar este 100 por ciento, pero la meta que quería el Instituto finalmente se cumplió, a mi entender, ahora hay que ver qué tan amigable es para que los competidores lo utilicen en este momento; sin embargo, en ese momento inclusive con la información que presentó y lo que este Instituto le dijo que debería de tener como mínimo, derivado de la oferta de referencia de compartición de infraestructura, pues el área está comprobando que no cumplió con ese 60 por ciento y es lo que está poniendo a nuestra consideración.

Sin embargo, ya lo mencionó, pero sí me gustaría que el área hiciera énfasis en un comentario que hace Telnor en la visita que hicieron de verificación, que prácticamente pues solamente el funcionario o el técnico que fue del Instituto pues verificó lo correspondiente a un poste y a un pozo, y que primero pues no tendrían la certeza de que caería en ese 60 por ciento, dado que dio información que en primera instancia rebasaba el 60 por ciento en esos CD's que nos presentó.

Me gustaría, creo que ya lo indicaron, pero sí me gustaría que hicieran énfasis en por qué la Unidad de Cumplimiento pues no considera que eso puede invalidar todo el procedimiento que hicieron al respecto, o sea, Telnor en su defensa dice: "bueno, sí", pero cuando fueron a comprobarlo nada más verificaron uno, un pozo y un poste, y como en un caso decía "cero" y en el otro "información no disponible", pues el área está asumiendo que esa información corresponde a todos los demás postes y pozos que ellos habían reportado.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Inicio señalando que realmente los ejercicios de comprobación de obligaciones que la Unidad de Cumplimiento viene realizando, los realiza a través de dos tipos de actos de comprobación de obligaciones, que es a través del ejercicio de supervisión y a través del ejercicio de verificación, cuyas características legales tienen distintas implicaciones.

Este ejercicio de comprobación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al Agente Económico Preponderante se inició a través de los ejercicios de supervisión, como fueron los requerimientos previos, y para efectos de robustecer como elementos de prueba se ejecutó también una orden de verificación para poder comprobar lo que corresponde al Sistema Electrónico de Gestión, desde el Sistema Electrónico de Gestión que visualiza el Agente Económico Preponderante.

Incluso no desde el Sistema Electrónico de Gestión en el cual el Instituto podía tener acceso, sino fue a través de la puesta a disposición en esa visita de verificación del Sistema Electrónico de Gestión que realiza el Agente Económico Preponderante, que se realizan distintos cuestionamientos o elementos del ejercicio para efectos de comprobar el cumplimiento de toda la obligación que correspondía, como lo hemos dicho, al 60 por ciento.

En una de esas etapas y de cuestionamientos realizados al Agente Económico Preponderante, para efectos de visualizar cómo es y capturar en imagen y en pantalla cómo es que en el Sistema Electrónico de Gestión se despliega la información que se le está requiriendo, que correspondía a capacidad excedente, es que se hace el ejercicio, incluso se documenta en el anexo 45 y en la pregunta, si no me equivoco... por favor, si lo comprobamos.

Se documenta la captura de la pantalla, para tener constancia de la visualización de cómo es que se accede a la información tanto de la capacidad en los propios anexos; como tal, para la comprobación del cumplimiento de la obligación no es que se hubiera revisado un solo poste, sino el análisis de la comprobación de la información se realiza tanto de los hechos que se hicieron constar en la visita de verificación, pero que eran un complemento y una comprobación de lo que corresponde a los propios requerimientos de supervisión de información documental que se realizaron.

Por lo tanto, es que las consideraciones tanto de la propuesta del inicio del procedimiento de sanción, como del proyecto que se les está sometiendo a su consideración, no es que partan en razón de la revisión de un solo poste, sino que parten de la revisión de toda la información proporcionada durante los ejercicios de comprobación, como son la información proporcionada en los

requerimientos de información tanto de octubre de 2017, como la propia visita de verificación.

Y es lo que logra en consideración de este proyecto acreditar la conducta incumplida por el Agente Económico Preponderante.

Preciso, es el anexo número 42 en el que se hizo constar esa visualización, pero realmente corresponde a toda la obligación que era del Agente Económico Preponderante, y esa información es para efectos de identificar cómo se visualiza el Sistema Electrónico de Gestión del Agente Económico Preponderante, en las instalaciones del Agente Económico Preponderante durante la visita de verificación.

Pero es de todo, el ejercicio es la comprobación del inventario tal y como se le había mandatado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Entiendo que en el expediente hay una constancia también personal de Telnor, que indica que esa información no está cargada, si estoy mal pues corrijanme, no se puede acceder; y lo que hace el área es comprobar, efectivamente, a través de estas pantallas que esa era la situación.

Supongo que derivado de eso y porque el técnico de Telnor supongo que lo indicó en su momento, pues prácticamente lo único que hace es verificar un poste y un pozo, comprobar eso y considerar que ya no era necesario hacer otro acceso a otro poste o a otro pozo.

¿Ese sería el caso?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: José Luis, si puedes dar respuesta, si me permite, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: José Luis, por favor.

Lic. José Luis Lara de la Cruz: Sí, Comisionado.

Sí, efectivamente, cuando se hace la revisión en presencia del personal de Telnor, quien recibe la visita señala ese poste, nada más que señala que no tiene la carga mecánica en cuanto a los postes y la capacidad excedente en cuanto a los pozos; por eso no hubo necesidad de llevar a cabo más revisiones, porque él mismo decía que eso se pone a disposición de los concesionarios a través de una visita técnica o *in situ*.

Por es que ya no hubo necesidad de llevar a cabo una revisión más exhaustiva de cada uno de los postes y de los pozos, puesto que él mismo reiteró que conforme a la fecha, el desahogo de fecha 12 de octubre, esa información la realizaba no textualmente a través del SEG, sino la realizaba o la ponía a disposición de los concesionarios a través de una visita técnica.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Ernesto Velázquez, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Si, gracias.

Complementando un poco también la respuesta, la presunción de incumplimiento se advirtió desde el desahogo de los requerimientos, es decir, desde el momento en el que él desahoga el primer requerimiento les da un número que supuestamente equivale al porcentaje; y el segundo, en donde ya manifiesta expresamente que la información relativa a cargas mecánicas en postes y capacidad excedente en pozos sólo se puede obtener a través de un análisis de disponibilidad y visita técnica, desde ahí se presume el incumplimiento, lo cual incluso había sido consistente con lo que manifestó al momento de la revisión bienal.

En ese sentido, lo que se hacía con la visita no es llevar a cabo un muestreo de la información que se encuentra en el SEG, sino únicamente derivado de que en los desahogos de los requerimientos no se encontraba esa información y, como lo había manifestado, era únicamente visualizar cómo aparecía en el SEG ese dato que no aparecía en las relaciones y en los inventarios que él había presentado inicialmente.

De ahí se advierte que por lo que hace a las cargas mecánicas aparece un cero, y por lo que hace a la capacidad excedente dice "no investigado"; era únicamente para tener como un elemento adicional, el como aparecía esa información en el SEG, habida cuenta de que no estaba en las relaciones ni en los inventarios que había presentado previamente.

Entonces, el incumplimiento como tal ya estaba advertido en grado de presunción, sin duda; sin embargo, el hecho de analizar la información que estaba en el SEG no era con el objeto de obtener un muestreo de cuál era toda esa relación o todo ese inventario a través del mismo, sino únicamente visualizar cómo estaba en la página ese dato que no aparecía precisamente en los inventarios presentados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Ernesto.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Dadas las explicaciones del área adelanto mi voto a favor del proyecto, reconociendo el trabajo del área; y solamente pediría un ajuste, Comisionado, si no tendría que votar concurrente, pero bueno, si se hace pues voto a favor.

Creo que el resolutivo primero debería modificarse, para estar más cercano a lo que este Instituto definió en el segundo párrafo de la medida transitoria tercera del Anexo 2 de la Resolución Bienal, porque ahí se dice que debe estar disponible en la herramienta, o sea, debe estar disponible en el SEG -creo que es lo que se comprueba, que no está disponible-, pero el 60 por ciento de la información de todo el país, pues a lo referente a la infraestructura de postes y pozos.

Entonces, en ese sentido en su momento haré una propuesta, adelantando que pues es conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, quedó acreditado que Teléfonos del Noroeste incumplió lo establecido en la medida Vigésimo Sexta, en relación con la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal y el numeral 3 de la modificación a la ORCI, al no haber pues puede quedar también puesto a disposición, pero creo que sería al no haber puesto a disponibilidad o al no estar disponible en el SEG para el Instituto y los concesionarios solicitantes el 60 por ciento de la información relativa a la infraestructura de postes y pozos a nivel nacional o de todo el país, en los términos en que han quedado precisados a lo largo de la presente resolución.

Más o menos esa sería la propuesta.

Pero bueno, antes de eso, en su momento haré la propuesta correspondiente; pero bueno, quisiera expresar brevemente una de las razones por las que estaría votando a favor de este proyecto.

Si bien es cierto que en su momento Telnor indicó el 12 de octubre de 2017 que el 100 por ciento de sus postes en el territorio nacional era de 65 mil 521 postes aproximadamente tomando en cuenta.

Después en el requerimiento lo que dice el área es que debe contar con al menos tres elementos, tipos de postes, alturas y cargas mecánicas, para cumplir con el mínimo de información que debe poner a disposición a través del SEG; y bueno, de esto el área dice que daría multiplicando 65 mil 521 por tres elementos, pues nos da 196 563 elementos a evaluar.

Entonces, reportando más del 60 por ciento, quedan 45 mil 1 postes; por medio de estos CD's indica que aritméticamente se entiende que el total de elementos al 12 de octubre de 2017 fue de 90 mil 2, lo que representa el 45.79 del total de los elementos reportados de Telnor, lo que evidentemente pues no cumple con el 60 por ciento.

Y que, bueno, ahora sabemos y ya está toda la información cargada, que el Excel contiene cuando menos 83 mil 279 postes; en ese entendido, los 90 mil 2 elementos que está evaluando el área pues representan aproximadamente el 36.2 por ciento.

Y como lo expliqué brevemente en mis intervenciones, a mi entender, no haber considerado la información georreferenciada, como yo lo indiqué, no tiene ningún efecto diferente, y me explicó: inclusive palomeando ese punto, pues el porcentaje que se le puede atribuir a cada uno de los elementos hace que esto no pase del 60 por ciento.

Entonces, en todo el proceso Telnor supo cómo se le iba a evaluar, la información que el Instituto buscaba y que, a mi entender, debió haber todavía hecho una diferencia en cuanto a esta georreferenciación; pero no importando eso, inclusive haciendo ese ejercicio pues no da el 60 por ciento.

Entonces, por eso es que mi voto es a favor, a pesar de que no comparto enteramente la forma en que, por ejemplo, se manejó ubicación; y la forma en que, para la parte de postes, pues tampoco se consideró la referencia de información georreferenciada, repito, porque no tiene ningún impacto final en la consecuencia de no cumplir con el 60 por ciento.

Y el mismo caso es para los pozos, que en su momento el 12 de octubre de 2017 indicó Telnor de 26 mil 131, que multiplicado por los cuatro elementos que ya dijimos pues da un total de 104 mil 524 elementos de información, y que él reportó 20 mil 117 elementos como el 60 por ciento; y con esto, supuestamente

pues tendríamos que el total de elementos al 12 de octubre de 2017 fue de 60 mil 351, lo que representa el 57.74 por ciento del total.

Bueno, es claro que hay un incumplimiento, y el voto a favor del proyecto es por la relevancia, por la importancia que tiene esta información en el SEG para los competidores, porque la importancia que representa poner a disposición de los concesionarios solicitantes la información relativa a la capacidad excedente de postes y pozos como parte de la infraestructura pasiva, radica en el hecho de que el acceso a insumos permite a los concesionarios complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, máxime cuando no cuentan con infraestructura.

De ahí que el uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos; de lo que se sigue que la regulación asimétrica en infraestructura, a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, aunado al hecho de que el acceso a la infraestructura pasiva es además importante para llevar servicios de telecomunicaciones y desarrollar la competencia en zonas rurales, en las cuales el despliegue de la infraestructura requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación del servicio.

De esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas se facilita el despliegue de las redes en zonas rurales, que de otra manera no sería rentable.

Entonces, en principio estamos fomentando la competencia efectiva, y como tal, pues que haya mejores servicios, con mejor calidad y a mejor precio a los usuarios en México.

Gracias, Comisionado Presidente, en su momento haré la propuesta correspondiente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para fijar postura en relación a este proyecto.

Primero quisiera hacer un poco de historia, señalando en principio que la medida Vigésima Sexta de la resolución de preponderancia de 2014, la resolución P/EXT/IFT/060314/76, en esa resolución se estableció la obligación del Agente Económico Preponderante de poner a disposición de los concesionarios solicitantes y del Instituto información de su infraestructura pasiva, entre la que se encontraba información sobre la localización, características técnicas, capacidad excedente, entre otra.

También en esa resolución venía una medida transitoria cuarta, en donde se estableció a dicho agente un plazo de 24 meses para integrar gradualmente las bases de datos necesarias para la prestación de los servicios.

Al amparo de dicha resolución de preponderancia y mediante acuerdo de Pleno P/IFT/EXT/241115/174, se aprobó la Oferta de referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, la ORCI que tenía vigencia para el periodo 2016-2017, en donde el Instituto y el Agente Económico Preponderante, durante este proceso de revisión que todos conocemos, especificaron la información mínima referente a las características técnicas y la capacidad excedente a que se refería la medida Vigésima Sexta del Anexo 2 de la resolución de preponderancia.

Ahora bien, en la Resolución Bienal, la resolución P/IFT/EXT/270217/119, según consta en la motivación de dicha resolución, se identificó la necesidad de establecer criterios más estrictos sobre el nivel de detalle de la información de la infraestructura, destacando la obligación de georreferenciar los elementos y de proveer herramientas, que permitan a terceros visualizar la cobertura del AEP, por lo que se modificó dicha medida vigésima sexta en el sentido señalado.

En complemento a la medida vigésima sexta se estableció la medida tercera transitoria, en donde se contemplaron una serie de hitos, a efecto de que la información relativa a infraestructura pasiva estuviera disponible en el Sistema Electrónico de Gestión, siendo que al 30 de septiembre de 2017 debía estar al menos el 60 por ciento de la información de infraestructura pasiva de todo el país.

Como ya lo mencioné, para saber a qué información se refiere esta medida transitoria hay que acudir, por una parte, a la medida Vigésima Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, que dispone que será al menos la información georreferenciada, las características técnicas, la capacidad excedente de infraestructura pasiva y las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones, perdón, es la medida Vigésima Sexta de dicha resolución.

Y también como ya mencioné, en específico, es el numeral 3 de la ORCI, aplicable al periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, que si bien se aprobó en otro contexto es dicho instrumento el que especifica la información mínima que Telnor debe proporcionar de su infraestructura pasiva, siendo en el caso específico de postes, el tipo de poste, altura y cargas mecánicas, y de los pozos, el tipo de pozo, ubicación, capacidad excedente y plano del pozo.

Es decir, lo que se hizo en la Resolución Bienal fue que a través de la medida transitoria se establecieron plazos, para que Telnor pusiera a disposición la información de la infraestructura, ya que la obligación la tenía desde la resolución de preponderancia en marzo de 2014; dicha información con más detalle fue definida en la ORCI 2016-2017, por lo que al menos desde 2016 ya era claro el detalle mínimo de cierta infraestructura con el que tenía que contar y con el que tenía que ir conformando la información, para ponerla a disposición en el SEG, así como la información de completar la bases de datos en un plazo de 2 años.

De ahí, que no hay lugar a dudas de que al 30 de septiembre de 2017, Telnor, debía tener disponible en el Sistema Electrónico de Gestión la información de al menos el 60 por ciento de su inventario de postes y pozos de todo el país, la cual como mínimo debía incluir para el caso de postes ubicación georreferenciada, tipo de poste, altura y cargas mecánicas, y para el caso de pozos la ubicación georreferenciada, tipo de pozo, capacidad excedente y plano del pozo, lo cual no aconteció, ya que del análisis del expediente se desprende que para verificar el cumplimiento del primer hito se efectuaron diversos requerimientos a Telnor.

El primero con la finalidad de conocer el 100 por ciento de su inventario de postes y pozos en el territorio mexicano, en el que Telnor se limitó a responder que en la declaratoria de preponderancia no se estableció la obligación de contar con información georreferenciada, por lo que no contaba con un inventario de la infraestructura pasiva de Telnor con tales características, pero que a partir de las medidas de compartición de infraestructura Telnor realiza, mediante visitas técnicas, la atención a sitios para elaborar los proyectos con datos actualizados y precisos de la ubicación de postes y pozos, así como sus características técnicas a detalle.

Sin embargo, respecto a la capacidad excedente señaló que se hace del conocimiento de los concesionarios solicitantes y la pone a su disposición, a través de dos actividades: mediante el análisis de disponibilidad y la visita técnica, es decir, que sólo puede verificarlo realizando una visita en el sitio, y que la información completa debía estar disponible a más tardar a los 2 años

siguientes a la fecha de la puesta en operación del Sistema Electrónico de Gestión, dado que continuaba con el proceso de obtención de la información, que conformará el inventario total de pozos y postes.

De ahí, que una vez que la fecha correspondiente al primer hito se cumplió se requirió la información del 60 por ciento de postes y pozos, que estaba obligado a poner a disposición al 30 de septiembre de 2017.

Telnor desahogó el requerimiento, señalando que al 12 de octubre de 2017 su estimado del 100 por ciento aproximadamente era de 65 mil 521 postes y 26 mil 131 pozos, y reiteró que la información no se encontraba inventariada ni registrada, ya que se continuaba con el proceso de obtención de la información que conformaría el 100 por ciento.

Y respecto a la capacidad excedente indicó que únicamente puede verificarse con el análisis de disponibilidad o visita técnica, realizando visita en el sitio y que las cargas mecánicas de los postes únicamente pueden constatarse mediante inventario en el sitio de cada poste que se realice, y exhibió información respecto de 45 mil 1 postes y 20 mil 117 pozos, de la cual se advirtió que no contaba con la información completa en términos de las medidas Vigésimo Sexta, contenida en el Anexo 2 de la Resolución Bienal, y el numeral 3 de la ORCI 2016-2017.

Por lo que se ordenó la visita de inspección, verificación, con el objeto entre otros de verificar el cumplimiento a la obligación consistente en tener disponibilidad del 60 por ciento de su información de la infraestructura de postes y pozos en todo el país, mediante el Sistema Electrónico de Gestión, en términos de la medida Vigésima Sexta y Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, así como la información mínima a la que hace referencia el numeral 3 de la ORCI.

Y de la diligencia practicada el 27 de octubre de 2017, del acta de verificación, se desprende que quien atendió la diligencia, bajo protesta de decir verdad, indicó ser la persona autorizada para la atención de la visita de inspección; reiteró que la información referente a las cargas mecánicas, así como a la capacidad excedente, únicamente puede constatarse mediante el levantamiento en el sitio de cada poste y de cada pozo que se realice.

Es así, que con base en los desahogos de los requerimientos, así como lo manifestado en la diligencia por el propio Telnor y toda vez que no obra alguna constancia de que la información relativa, al menos al 60 por ciento de pozos y postes de Telnor, al 30 de septiembre de 2017 esté completa, es decir, que relativo a los postes señala el tipo de poste, altura y cargas mecánicas, de los

pozos, el tipo de pozo, ubicación, capacidad excedente y plano del pozo coincido con el proyecto, en el sentido de que existen elementos probatorios suficientes y determinantes, para acreditar que Telnor incumplió con lo dispuesto en la medida Vigésima Sexta, en relación con la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, y el numeral 3 de la ORCI, aplicable del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, en cuanto a la cuantificación de la sanción, equivalente al 6.01 por ciento de los ingresos acumulables del concesionario, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 303, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se actualiza también lo dispuesto en el último párrafo del mismo artículo, por lo que al no ubicarse en la fracciones en las que procede de inmediato la revocación, para efectos de la determinación del monto de la sanción respectiva, se estará a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 298 de esta ley.

Por lo que en razón de todas las consideraciones que he señalado anteriormente adelanto mi voto a favor del proyecto en los términos que se ha presentado.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, solamente para solicitarle al área una aclaración, que me surge ahorita del comentario del comisionado Díaz.

Se hace referencia a la ORCI de 2016-2017, ¿verdad?, no la 2018, porque precisamente creo que Telnor eso presenta también en su defensa, creo que es un peritaje o algo así, donde él dice que la diferencia entre estas dos ORCI's es precisamente el punto que yo señalaba.

En postes, en la primera 2016-2017 estaba tipo de poste, altura, cargas mecánicas, y en la 2018 ya ponen tipo de poste, ubicación, ahí sí en coordenadas geográficas decimales, basadas en la definición WGS84, altura y cargas mecánicas, o sea, ahí incorporan prácticamente lo que se definió en la vigésimo sexta, y en los pozos, pues sí, efectivamente tipo de pozo, ubicación, capacidad excedente, plano del pozo.

Tanto así que ya señalé que ellos interpretaron y así lo validó el Instituto, el Pleno en su momento, que ubicación era banqueta o arroyo, así después entonces sí aplica, pero hasta 2018 lo que señaló el Comisionado Díaz, que la ubicación es en coordenadas geográficas decimales, basadas en la definición WGS84, y bueno, además de tipo de pozo, capacidad excedente y plano del pozo.

O sea, y como una vez más creo que eso no varía el resultado, pues sí, nada más aclarar con el área, la ORCI que se tomó en cuenta no es la de 2018, ¿verdad?, sino la de 2017, 2016-2017, porque me saltó ahorita la duda.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ernesto Velázquez, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Es correcto, Comisionado, la ORCI que se está referenciando, incluso, desde la imputación es la ORCI 2016-2017, habida cuenta que precisamente el primer hito de cumplimiento era al 30 de septiembre de 2017, entonces la información tenía que actualizarse y presentarse conforme a esa oferta de referencia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más, mencionó el Comisionado Fromow una propuesta al resolutivo primero, aunque si bien entendí va en línea con el proyecto y no va a cambiar el sentido de mi voto, pero creo que sí sería bueno antes de fijar postura ver exactamente cómo sería, pues para que la discutamos y se vea.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow, si quiere formular la propuesta.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí.

Si quiere para no modificar mucho lo que dice el resolutivo serían mínimos los cambios y los leo: "...conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución quedó acreditado que Teléfonos del Noroeste incumplió lo establecido en la medida Vigésimo Sexta, en relación con la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, y el numeral 3 de la modificación a la ORCI, al no haber puesto a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes el 60 por ciento de la información relativa a la

infraestructura de postes y pozos en el SEG...”, y creo que es a nivel nacional lo que se tendría que agregar después, perdón, de todo el país.

O sea, relativa a la infraestructura, perdón: “...60 por ciento de la información relativa a la infraestructura de postes y pozos en el SEG de todo el país, en los términos que han quedado precisados a lo largo de la presente resolución...”, entonces sería nada más introducir el “60 por ciento de la información” y quitar “capacidad excedente”, que está ahora, poner “relativa a la infraestructura de postes y pozos de todo el país en el SEG”.

Esa sería solamente la propuesta, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con su venia decreto un breve receso, para dar oportunidad que se circule la propuesta y someterla a su discusión, siendo las 2:31.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: siendo las 2:44 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum*.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, con la presencia en la sala de los siete comisionados hay *quorum* para continuar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Una disculpa por la imprecisión, creo que no se entendió bien la propuesta, pero bueno, ya la tienen en su correo, es solamente cambiar e incluir algunas cuestiones mínimas.

Quedaría como primero: “...conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución quedó acreditado que Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. incumplió lo establecido en la medida Vigésimo Sexta, en relación con la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, y el numeral 3 de la modificación a la ORCI, al no haber puesto a disposición de este Instituto y de los concesionarios solicitantes el 60 por ciento de la información relativa a la infraestructura de postes y pozos en el SEG, en los términos que han quedado precisados a lo largo de la presente resolución...”.

Esa es la propuesta, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow?

Sí, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Si, sobre esto, y entendiendo como siempre que la votación de esta propuesta no predetermina ni significa la votación del proyecto final, quería preguntar, quisiera preguntarle al área su opinión si esto modifica el alcance del proyecto tal y como estaba antes, con respecto a la propuesta que está haciendo el Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: No, es consistente con el sentido del proyecto, no lo modifica nada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No, ¿es consistente?

Lic. Carlos Hernández Contreras: No lo modifica, es consistente con el proyecto en los términos de su resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Si hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow la voy a someter a votación.

¿Quiénes estén a favor de modificar el resolutivo primero sírvanse manifestarlo?

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se aprueba la modificación por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No.

Se da cuenta del voto a favor del Comisionado...

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, del Comisionado Camacho, del Comisionado Presidente, del Comisionado Fromow, del Comisionado Robles y del Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: El Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Hay mayoría por modificarlo, se tiene por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En relación con la imputación hecha a la empresa, ¿se le imputan tres incumplimientos a la vigésima sexta, a la tercera transitoria y al numeral 3? o ¿se le imputa el incumplimiento como una sola obligación?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor, Ernesto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Si gracias, Comisionado Presidente.

No, la imputación es una sola que está construida a partir de la medida Vigésimo Sexta, en relación con el transitorio, y la ORCI, el numeral 3 de la ORCI 2016-2017 y me explico por qué.

La medida vigésimo sexta es la que establece la obligación de dar a conocer o poner a disposición la infraestructura excedente, la capacidad excedente de infraestructura; el Transitorio Tercero es el que establece con qué periodicidad, es decir, ahí se establecen los hitos, el primero el 60 por ciento al 30 de septiembre de 2017 y la ORCI, el numeral 3 en específico, establece con claridad cuáles son los conceptos que debe tener a disposición como mínimo, en relación con postes y pozos.

Entonces, construida la imputación como una sola, a partir de que cada uno de ellos estableció cómo ir armando la imputación y cómo determinar el incumplimiento de la conducta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Ernesto.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Ahora bien, ¿cuál sería el sentido jurídico de la disposición si la bienal es posterior a la ORCI?, es decir, ¿cómo proporciona eso certeza al regulado si el contenido obligacional preciso, definido en la bienal, es posterior a la obligación, digamos, general de la ORCI?, ya que en la bienal es donde se establecen plazos y porcentajes o términos y porcentajes, y en la ORCI se establece de una manera general una obligación de información de infraestructura.

¿Cómo se puede considerar que constituye una misma obligación y no una aplicación retroactiva?, por lo que hace a la ORCI respecto de porcentajes que no eran conocidos y habían surgido al momento de que la ORCI existiera, ¿cómo estiman ustedes ese punto?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias.

Como hace un rato, haciendo un poco historia, lo mencionaba el Comisionado Sóstenes, la medida Vigésimo Sexta ya existía como una necesidad de que el Agente Preponderante pusiera a disposición de los concesionarios y del Instituto su información relativa a su capacidad excedente de infraestructura.

En ese sentido, lo que se hizo al modificar esa medida fue incluir, precisar qué tipo de información; y concretamente en la Resolución Bienal, para que existiera una periodicidad en cuanto a su cumplimiento que antes no existía, fue que se estableció en la medida Tercera Transitoria precisamente los plazos en los cuales se debería de tener...a los cuales se obligaba tener a disposición del preponderante esa información.

Lo que establece la ORCI para 2016-2017 en realidad no es una obligación sustantiva, es nada más el detalle de la información que se debe contener en cuanto a pozos y postes; consideramos que al no existir ninguna disposición, que estableciera con precisión ese detalle de la información, el aplicable era precisamente la Oferta de referencia de compartición de infraestructura, considerando que la obligación sustantiva está en la media Vigésimo Sexta, en relación con la Tercera Transitoria, que establece la periodicidad, es decir, la oferta únicamente establecía el catálogo.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Tendría yo duda sobre, digamos, la posibilidad de ligar de esa manera obligaciones, que si bien comparten una naturaleza y un propósito no son en realidad idénticas ni están referenciadas en los distintos instrumentos, como el desarrollo una de otra, y eso no sería

posible por lo que hace a la ORCI, que debemos entender un documento subordinado resultante de la bienal, porque de hecho la ORCI era anterior.

Entonces, al momento en que se emite la ORCI con ciertas características y cierta carga obligacional estaba, por ejemplo, ausente el tema de términos y porcentajes, que sólo es realmente impuesto en una disposición diferente, que no relaciona, aunque puede entenderse y así lo percibo de la Unidad, relacionado o parte integrantes de la ORCI, pero no está expresamente relacionado.

También se pueden leer, sería uno de mis puntos, como obligaciones diversas, unas que no tiene obligaciones de plazos, etcétera, y otras que vendrían en todo caso a novar la obligación, a sustituirla, estableciendo un grado mayor de detalle, que antes no existía y no era requerido al Agente Económico Preponderante, pero entiendo el punto de vista.

Ahora, siendo construida como una obligación compleja, a partir de elementos que constan tanto en la ORCI original, en el numeral 3, como en la posterior Resolución Bienal de preponderancia, en la medida Vigésimo Sexta y en el tercero transitorio, el incumplimiento de obligación imputado retoma elementos de cada una de ellas en distinta medida, pero de manera destacada, el porcentaje del 60 por ciento y la periodicidad o el término en que éste era exigible, eso, si no recuerdo mal, en el Tercero Transitorio de la resolución de revisión bienal.

Ahora bien, si se entiende como una obligación compleja, si esto fuera admisible en su momento, y donde distintos elementos se concatenan o se toman para hacerlos exigibles a través del momento en que se hace el requerimiento y la posterior imputación, entonces debería cumplir con esos diversos requisitos imputados, aun suponiendo que pudiese considerarse como una obligación compleja resultante de distintos actos, unos posteriores, otros anteriores, etcétera.

En el Tercero Transitorio, y esta parte me parece relevante por un tema de tipicidad, se habla de dos cuestiones para mí relevantes; la primera, es una obligación impuesta al Agente Económico Preponderante, no a alguna de sus empresas en particular o unidades económicas, sino al Agente Económico Preponderante.

Y eso me parece relevante, porque en ese Tercero Transitorio se habla de que el cumplimiento del 60 por ciento, donde no se detallan necesariamente todas las características que se retoman de otro lado, es respecto de cierta información de infraestructura de todo el país, subrayo la parte de todo el país,

¿por qué? Porque Telnor, como se aludía hace un momento, en realidad no podría jamás mostrar ese nivel de cumplimiento al ser requerido o imputado directamente, ya que la infraestructura con la que cuenta Telnor es por mucho inferior a esos umbrales.

De tal manera, que a un incumplimiento del 100 por ciento de Telnor, evidentemente no sucedió, no podía representar el cumplimiento del 60 por ciento de todo el país, de acuerdo a los oficios que se giraron por parte de la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, el 12 de marzo del año pasado a la Coordinación General de Planeación Estratégica, justamente para pedir apoyo en metodología, se hace referencia en la página final, que es la página 3, al total estimado de infraestructura de que dispone Telnor.

Y quien tendría, haciendo simplemente la suma de lo que ahí se reporta, tendría 26 mil 131 pozos de 767 mil 118 del total de pozos, digamos, del Agente Económico Preponderante, lo que equivale al 3.40 por ciento; y por lo que hace a postéricas, postérica tendría 65 mil 521 postes de un total de 2 millones 640 mil 730, equivalente a un total de 2.48 por ciento.

Entonces, siendo el derecho administrativo sancionador por disposición jurisprudencial, obligado a seguir los principios del derecho penal, acción punitiva del Estado, tendríamos que en realidad la obligación era el cumplimiento a nivel de todo el país, entonces aquí veo una falta de tipicidad, puesto que en realidad Telnor no cuenta con una infraestructura que pueda ser representativa ni remotamente de los niveles de cumplimiento exigibles, como para poder determinar que la AEP, que es a quien se impone la obligación y no a Telnor, cumplen o no con el porcentaje del 60 por ciento requerido a la AEP, no a Telnor o a Telmex o a alguna otra unidad económica del Agente Económico Preponderante.

Entonces, esta falta de tipicidad me lleva a mí a concluir que no habría elementos para poder imponer una sanción, puesto que siendo de aplicación estricta este derecho sancionador tendríamos que haber constatado que había un incumplimiento en ese nivel y en todo el país.

Entiendo por implicación, que aquí se sostendría un argumento en el sentido de que esta expresión de "todo el país" equivale a en todo el país, independientemente de la porción del país que esto represente, sin embargo, esto llevaría a la complejidad, como es el caso de Telnor, cuya área de cobertura permitida está limitada al Estado de Baja California, además de algunas poblaciones del Estado de Sonora.

De tal manera, que una determinación como esa o cualquier otra, que no considerara a todo el país parecería de suyo arbitraria, es decir, el IFT podría agarrar cualquier polígono y sobre ese determinar el de la cobertura de Telmex o cualquier otro bajo esta lógica, y determinar que respecto de ese polígono no se cubre el 60 por ciento de la infraestructura ahí existente, pero esto parece contradecir a la letra la obligación impuesta por este Pleno en su momento.

En este orden de ideas, veo un problema de ausencia de tipicidad, que a mí me lleva a votar en contra del proyecto, independientemente de que, por supuesto, reconozco los esfuerzos del área, tendentes a generar un cambio de condiciones de competencia, a través de una verificación o una imposición del cumplimiento de obligaciones que este Pleno ha decretado.

Entonces, para mí sería el aspecto central a considerar, la ausencia de tipicidad, esto no necesariamente sin adelantar, simplemente como una opinión técnica, sería aplicable al caso de que la sanción se intentara imponer a Telmex, que por las razones antes dichas cuenta con más del 95 por ciento de la infraestructura que se consideró para este caso, entonces esa es la razón central.

También veo yo una cierta complejidad en la construcción de una obligación, a partir de elementos de actos diversos, no todos ellos absolutamente consistentes en cuanto al tamaño, digamos, o al alcance de la información requerida y modalidades de cumplimiento de las obligaciones individualmente consideradas en ORCI, en revisión bienal, etcétera.

En ese orden de ideas, me aparto del proyecto con mi voto en contra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Me pidió la palabra el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Sí me parece, y con mucho respeto para el Comisionado Cuevas, una posición sumamente novedosa, estoy revisando precisamente las votaciones de la revisión bienal y no veo que el Comisionado haya votado en contra de la tercera transitoria.

Lo que estamos discutiendo hoy deriva, precisamente, de la tercera transitoria del Anexo 2, donde habla del 60 por ciento de la infraestructura en todo el país, sí, de todo el país, entonces evidentemente el concesionario, cada concesionario tiene un área de cobertura y va a tener un 100 por ciento de su

infraestructura en todo el país, Telnor en su región de cobertura, Telmex en su región de cobertura, pero al final de cuentas ese es el universo de la infraestructura con la que cuentan en todo el país.

Sí me gustaría que nos dijera cómo leía él esa obligación que nos acompañó y la votó a favor, fue de las cosas que sí a favor en aquella ocasión de la revisión bienal, porque ahorita esta interpretación nos lleva a un escenario donde es completamente inaplicable la disposición, o sea, parecería que una norma que hoy por hoy está vigente y exigible, con una interpretación de ese sentido y que viene desde el origen, nunca la vamos a poder aplicar.

Ahorita mismo ni siquiera deberíamos estar exigiendo entonces que ya tenga el 100 por ciento, sí me parece creo que muy delicado si vamos a aplicar o no vamos a aplicar la regulación asimétrica, porque con este tipo de interpretaciones, entonces es letra muerta, ni para qué emitimos disposiciones; digo, si me puede contestar esa parte.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas, si quiere contestar.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, en realidad no es una interpretación, es el sentido literal de la disposición dictada, es el sentido literal de la obligación, y las obligaciones cuando se trata de derecho administrativo sancionador tienen que ser de aplicación estricta; si ahí se le exigía, no es mi interpretación, es lo que dice la norma, si ahí se le exigía que tuviera la información en diversos porcentajes, en distintos momentos de todo el país de eso se trataría el tipo, y mi disidencia es no por una interpretación, sino porque a la letra no es eso lo que estamos viendo en el expediente.

En el expediente se habla de una manera imprecisa sobre un grado de cumplimiento, que el área estima inferior al 60 por ciento, pero de infraestructura de sólo una parte del país, no de todo el país, aunado a que la obligación está impuesta al Agente Económico Preponderante, no a sus distintas unidades económicas por separado.

Y en ese orden de ideas, me parece que no es consistente, pero repito, no es una interpretación, en mi punto de vista es directamente lo que se lee de la resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más si me confirma, entonces, Comisionado Cuevas, había un plazo de 2 años para que cada uno de los concesionarios llegara al 100 por ciento, con esa interpretación, entonces materialmente va a ser imposible que cada uno de ellos llegue al 100 por ciento, porque como uno tiene un porcentaje de la infraestructura del país, otro tiene otro porcentaje de la infraestructura del país, nos lleva a un escenario donde es de imposible cumplimiento al 100 por ciento, o sea la literalidad que nos está señalando nos va a llevar a eso, donde resulta inaplicable la disposición.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mire, usted, Comisionado Juárez, está haciendo una labor especulativa y es lo que usted considera que ello implica, como el caso que ahorita nos ocupa no se trata de lo que usted desea especular, no tengo necesidad de pronunciarme al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más señalar que no es especulativa, se señaló expresamente que no cubriría nunca el 100 por ciento, o sea, es derivación directa de lo señalado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: No es lo que está conociendo el Pleno, una imputación sobre incumplimiento o no del 100 por ciento, en ese sentido es especulativo lo que usted dice y me atribuye cosas que son ajenas a lo que está conociendo este Pleno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Totalmente, como señala el Comisionado Cuevas, pues el derecho administrativo sancionador pues no permite interpretaciones, pero sí en este caso, bueno, que depende cuál es la aplicación que se le da, de hecho, todos

los integrantes del AEP están obligados, sino que me lo confirme el área, pues a cumplir con estas medidas.

Hacer válido lo que aquí se está planteando, que bueno, podríamos hacerlo, sería una forma muy fácil de que desechemos el trabajo del área de varios años y, tal vez, afuera algunos nos lo aplaudirían, otros nos lo señalarían, pero bueno, creo que nos pagan por tomar decisiones y tomar decisiones que beneficien al país, no un riesgo calculado de un efecto político o de un efecto de que ciertos comisionados sean señalados por el círculo rojo de telecomunicaciones de que votan en un sentido o votan en el otro, digamos, lo que se podría conocer como un voto estratégico.

Como decía el Comisionado Juárez, me lo compartió un ministro de la Corte, un exministro que: "es muy fácil votar en contra cuando la patria está salvada", pero bueno, dejando eso a un lado, pues asumir si nosotros podemos interpretar la Constitución, podemos interpretar la ley, por supuesto que podemos interpretar lo que nosotros definimos, sin apartarnos de la literalidad de lo que señala el Comisionado Cuevas, que creo que es importante y creo que es lo que hace el área y creo que es lo que nos tiene aquí a todos nosotros, votando algunos en contra, bueno, uno en contra hasta ahorita y los demás, bueno, en mi caso a favor.

Hacer esa interpretación pudiera, no sé la metodología que se defina en su momento, podría llevarnos a que Telcel no esté obligado a nada, y ¿a qué voy?, no sé si tomé bien el dato, el Comisionado dijo que era menos del 3 por ciento o el 3 por ciento de la infraestructura del país, si tomamos en cuenta a Telmex, pues sí, tal vez sí, porque históricamente, y esa fue una decisión política en su momento, pues no se quiso juntar a las dos empresas y se mantuvieron con concesiones diferentes.

Pero históricamente sabemos cómo se manejan las empresas, pues en la práctica, por mucho tiempo, como si fuera una sola concesión, inclusive los representantes legales eran representantes de ambas empresas y presentaban los escritos de manera conjunta, bueno, por un formalismo hacen que tengan dos concesiones diferentes y, por lo tanto, eso nos da la posibilidad de evaluarlos a mi entender de forma separada, como también hemos evaluado, y creo eso nos lo puede indicar la Unidad de Cumplimiento, con el AEP de radiodifusión, que ahí hay más miembros integrantes del AEP de radiodifusión.

O sea, eso quisiera decir que no le podemos hacer efectivas las obligaciones a los miembros, cuando están obligados a cumplir con la asimétrica, porque si lo que estamos definiendo es algo muy relativo, pequeño, respecto al

concesionario que es de mayor tamaño, pues podríamos, dependiendo de la forma en que se redacta una medida asimétrica, pues decir que no le aplica.

Entonces, de por vida podría estar exento de esa regulación, no sé si sea el caso, pero podríamos ir a un extremo, en mi caso, podría ir a un extremo de esa interpretación, conforme a lo que he oído, entonces si representa el 3 por ciento y si tenemos una metodología que, en su momento yo creo que en este caso indirectamente el Pleno al validar esta resolución pues está validando la metodología que siguió la Unidad de Cumplimiento en su momento.

O sea, es lo que hemos hecho en otros casos, que en algunas veces por cuestiones de tiempo y eso, pues validamos las tarifas de interconexión y la metodología, pues bueno, está implícita en lo que valida el Pleno en otras ocasiones, no, se valida el modelo de cómo se definen las tarifas de interconexión.

Pero a mi entender eso quisiera decir si vamos a un extremo, por ejemplo, los lineamientos de calidad del servicio móvil, que tiene cierto rango de error del más menos 3 por ciento, por así decirlo, o sea, siempre hay una incertidumbre; pudiera darse el caso de que dependiendo de la metodología que se vaya a definir con este muestro estadístico, porque por eso es un muestreo estadístico, pues no se comprueba el 100 por ciento de los postes y pozos en su momento, pues puede arrojar precisamente el porcentaje que señala el Comisionado Cuevas, pues nunca sería sancionable.

O sea, Telmex podría cumplir con el 100 por ciento, si eso es posible, y Telnor podría cumplir con el cero, y si tomamos todo como uno solo, pues están en cumplimiento y el Instituto no tendría ninguna herramienta para obligar a Telnor a poner a disposición esa información, en el caso hipotético que se defina una metodología estadística pues con ese margen de error.

Entonces, yo creo que por eso yo no acompaño, y esto no es especulación, esa interpretación y no quiere decir que la interpretación que estemos haciendo los otros nos apartemos de la literalidad de lo que nosotros especificamos como norma.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Perdón, si me permiten también quisiera, no he fijado posición, pero sí me parece muy importante hacerlo respecto del planteamiento que se acaba de hacer y lo hago con mucho respeto, como me parece lo he hecho siempre.

Estas resoluciones aplican a todos los miembros del Agente Económico Preponderante que cuenten con concesiones, así lo dice la resolución de preponderancia; se notificaron las resoluciones a cada uno de esos miembros, una a Telmex y una a Telnor.

El artículo Transitorio dice que el Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible, y continúa, y le pone plazos, el 60 por ciento de la información de todo el país, hay dos SEG's, hay un Sistema Electrónico de Gestión en poder de Telnor y hay un Sistema Electrónico de Gestión en poder de Telmex porque cada uno está obligado; asumir que Telnor no cumple porque tiene que poner la información de Telmex que va a poner en su propio Sistema Electrónico de Gestión, me parece que es una interpretación, no una lectura, fuera de todo propósito y lo digo con mucho respeto.

¿Cuál es la información de todo el país que debe meter Telnor en su propio SEG? No la de Telmex, la de Telnor, si Telnor sólo está facultado para prestar servicios en Ensenada, ¿eso qué le impide tener un poste o un ducto en Oaxaca? Absolutamente nada; la información que debe poner Telnor en su propio SEG es la propia, no la de Telmex, y con todo respeto lo digo, me parece que asumir lo contrario está fuera de todo precedente y forma, incluso, de lectura de una cosa de estas.

Estas resoluciones se notificaron a ambos miembros del preponderante, cada uno tiene su SEG y cada uno tiene su propio porcentaje que cumplir, no podríamos asumir en forma alguna que toda la información del país se refiera a lo que Telmex deba incluir en su SEG, Telnor debió haberlo incluido en su propio SEG, no veo cómo puede llegarse a una conclusión de esa naturaleza.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Pero no dije eso, yo decía que la información era la que proporcionaba el Agente Económico Preponderante en su conjunto, que esa era la información relevante dada la expresión o las palabras utilizadas al imponer la obligación, al referirse a todo el país y no a referirse a áreas de cobertura; eso es por lo que hace.

Por cuanto hace a las lamentables alusiones del Comisionado Fromow sobre voto estratégico, pues me parece que yo he explicado en términos de derecho, a mi entender, lo que es mi voto, en ese sentido pues creo que no ha lugar a hacer ese tipo de consideraciones; en todo caso recordamos los que mi equipo, que estuvo presente en la reunión de trabajo ayer, las duras críticas del Comisionado Fromow que pareció no sostenerse en un plazo de menos de

24 horas, razón por la cual que cada quien saque sus conclusiones sobre la consistencia y coherencia.

Por otra parte, estos continuos llamados a autonombrarse salvador de la patria, me parece que son con todo respeto, pero pues patéticos intentos de autoelogio y en realidad lo único que se nos pide como servidores públicos es cumplir conforme a derecho; yo he expresado sin consideraciones políticas, conforme a mi entendimiento del derecho, el alcance de una obligación dado que estamos ante derecho administrativo sancionador, no ante una aplicación de regulación donde pudiese haber analogía, mayoría de razón, etcétera.

Aquí parece que las palabras estrictas no permitirían hacer una adecuación de la conducta al tipo, en mi concepto, por lo ya expresado, independientemente de que esto podría sugerir también que quizá la estrategia correcta habría sido emplazar conjuntamente a las empresas, o bien, sí reportar o ya detectar incumplimientos de Telnor, llegados umbrales cercanos al 100 por ciento, donde evidentemente no tendría escape.

En los términos actuales y conforme a planteamientos estrictamente de derecho, pues como yo los he explicado es simplemente una aplicación literal de lo que dice la norma y en modo alguno, con respeto a ustedes, una interpretación que sí creo que resulta cuando la frase de "todo el país" se traduce en su área de cobertura quizá, eventualmente, por una mayoría de este Honorable Pleno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Voy a dar la palabra al Comisionado Fromow por una alusión personal, con el atento exhorto a todos los colegas de conducirnos sin descalificaciones.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Bueno, y yo le pediría que esa aclaración y recomendación la hubiera dicho cuando él hizo la alusión, me parece que no debe usted sesgar y mantener una posición imparcial, que no mantuvo cuando él hizo una alusión, calificando de voto estratégico a la posición de algunos comisionados, por alusión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si no lo hice fue porque tampoco me lo hizo notar y yo no tengo la misma lectura que usted, yo no tengo por qué asumir que se refiere... ¿me permite terminar, Comisionado Cuevas?

Yo no tengo la misma lectura que usted, yo no sentí que dijera que usted tenía un voto estratégico, yo no voy a hacer interpretaciones, usted está en su

derecho de hacerlas, y pedirme también que conduzca la sesión y que le dé la palabra a alguien más; yo no voy a asumir lo que usted asumió, no me dijo que usted tenía un voto estratégico y yo no puedo hacer esa interpretación o asumirla.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Me parece que en el contexto en que se dio la conversación ese era el sentido evidente y el propósito evidente, si usted no lo quiere reconocer por afinidades o por otras cuestiones, pues es su posicionamiento, esa posición, Comisionado Presidente, no es imparcial y se lo digo abiertamente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Me parece que he demostrado con los hechos que me he conducido con absoluta imparcialidad, yo no voy a hacer interpretaciones de quién hace, quién no hace una cosa y a quién se refiere con comentarios genéricos como el que se hizo.

No me corresponde hacer esas implicaciones, mi exhorto no era para usted, mi exhorto es para todos los comisionados aquí presentes, que evitemos las descalificaciones personales.

Comisionado Fromow.

Antes, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Pero lo dice precisamente en el momento en que yo he hecho un señalamiento en respuesta a algo que me parece, y no ha sido el primero, un exceso que usted jamás en meses se ha tomado la molestia de señalar, cuando provienen de gente que quizá es más afín a usted, y es mi posicionamiento abierto y que quede registrado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Y con todo respeto me parece que se equivoca y que quede registrado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo creo que no es necesario decir que quede registrado, pues se está grabando, pero bueno.

Comisionado, yo señalé algo que dijo un exministro en los cuerpos colegiados, pues bueno, hay experiencias previas de este tipo de votos estratégicos, yo no

señalé que usted, si usted asumió eso, pues tal vez sea que haya alguna cuestión de lo que dije que pudiera insinuar que es usted.

Bien dice que yo ayer en la reunión, que bueno, precisamente fue para aclarar dudas y, supongo yo, que por alguna cuestión de fuerza mayor usted no estuvo presente, pues no hubo oportunidad de que viera de viva voz u oyera de viva voz lo que yo dije, o sea, le están reportando algo que yo dije, y bueno, me llama la atención que precisamente lo que yo digo, pues, se lo reporten a usted, no sé si la instrucción es que reporten todo lo que oigan, y bueno, después es fácil saber que esa información muchas veces se filtra a terceros ajenos al Instituto.

Pero bueno, no es el caso señalar esas cosas, creo que no es la cuestión que nos tiene aquí...

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Una moción.

¿Está usted sugiriendo que de mi equipo o su servidor se filtran cosas, puesto que lo ligó a ese comentario?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, Comisionado, usted sabe bien en los años que hemos tenido, y usted así lo apoyó en su momento, que ciertas reuniones donde son temas muy delicados solamente entren los comisionados; usted sabe que hubo una cuestión de un Comisionado específico, que lo que dijo en un comentario, en una reunión de trabajo, al día siguiente apareció en la prensa, el Comisionado ya no está aquí, pero bueno, desde ese momento ese Comisionado se ausentó de todas las demás reuniones, porque había personal de áreas, había asesores de los comisionados y se filtró la información.

No, no estoy haciendo un señalamiento, en la reunión de ayer había mucha gente, yo no lo sé, y en otras reuniones ha habido mucha gente y tarde o temprano nos enteramos de que cierta manifestación que hizo un Comisionado, pues la conoció algún involucrado en el asunto, pero bueno, como precisamente no se tienen elementos para señalar quién fue ni cómo fue, y además a lo mejor solamente son rumores, pues no hay necesidad de levantar o hacer una situación más concreta en cuanto a un procedimiento administrativo, pero no es el caso.

Yo lo que estoy señalando es que, si usted dice que yo ayer hice una serie de manifestaciones en contra del proyecto, fuertes, y que de ahí su equipo dedujo que yo iba en contra, bueno, creo que lo señalé en un momento, que era una posibilidad, pero también señalé que le iba a hacer una serie de preguntas en

la reunión, también señalé que me dieran oportunidad de ver unos CD's, de hecho, el área contestó que eso estaba disponible desde hace mucho tiempo.

Mi equipo se reunió con esta área, y después de toda la información vertida el trabajo que está ahí, y después de hacer los cálculos que yo mismo mencioné, es que llego a la conclusión de que sí hay un incumplimiento a este respecto, y yo lo señalé claramente, no comparto muchas de las cuestiones del área en cuanto a los rubros, pero creo que el efecto, más bien el resultado no sería diferente, es lo que yo manifesté, y qué bueno que me da usted la oportunidad de explicarle directamente lo que yo manifesté y no a través de sus asesores.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Si, y la verdad por supuesto me merecen el mayor respeto las opiniones y posicionamientos de cada colega, estimo que es la evaluación técnica que cada uno hace del asunto en sus méritos, y en ese mismo sentido pido que se tome la mía.

Sí no es para mí un clima afortunado cuando se hacen corolarios o agregados, que parecen insinuar cosas que luego no se quieren sostener, o se genera una línea de especulación sobre implicaciones, como el Comisionado Juárez lo hizo respecto de mi voto, que en realidad son ajenas a la materia que estamos conociendo.

Sus opiniones técnicas siempre me han merecido el mayor de los respetos y creo que ese es el tono en que debemos conducirnos todos, y me parece que lo que descompone el ambiente es cuando nos salimos de esa situación; yo entiendo sus razones, y bueno, así se está perfilando este asunto, mi posición fue expresada en términos de derecho y de esa forma pido que sea considerada.

Muy amables.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Me pidió la palabra la Unidad de Cumplimiento, se la voy a dar; quisiera pedirle, por favor, que durante su exposición, para aprovechar el tiempo, nos haga saber si se hizo valer o no como defensa la lectura o interpretación del artículo, en el sentido de que se refería a todo el país.

Unidad de Cumplimiento.

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Sí, dos consideraciones.

Uno, en relación al elemento normativo de todo el país, que refiere el Comisionado Cuevas, no hay ninguna argumentación realizada por parte del Agente Económico Preponderante.

Segundo, el proyecto aborda los conceptos de tipicidad, a partir de la página 278, y los cuales hacen un análisis en cuanto a su existencia.

Pero respecto de este argumento novedoso en cuando a la existencia de la posible atipicidad, que pudiera surgir por la referencia a todo el país, en mi opinión y en consideración de la exposición y defensa del proyecto que fue realizado, creo que no se da ese concepto de atipicidad o falta de tipicidad en la conducta, y para ello bastaría dar lectura a la tesis jurisprudencial cuya denominación dice: "...disposiciones administrativas sancionadoras, condiciones para la validez constitucional de su aplicación, en relación con el principio de tipicidad...".

Y precisamente esta tesis jurisprudencial surge a partir de un asunto votado por este Pleno, que corresponde a diversa empresa gasera, que fue en 2017, que se deriva del amparo en revisión 102/2017 y que fue emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en todo el país, cuyo oponente fue el Magistrado Patricio González Loyola.

Y creo que es muy claro que en el presente asunto debe considerarse que la tipicidad existe y que este mandato de tipicidad es una fórmula técnica que integra claramente las condiciones de previsión y certeza de la disposición normativa que se está juzgando, y creo que en estas circunstancias la previsión normativa existe, el incumplimiento o la conducta que el Agente Económico Preponderante debía, y como miembro debía de desplegar ésta con certeza determinada y no deje ningún estado de indefensión para su cumplimiento al Agente Económico Preponderante, razón por la cual consideramos que el respeto al principio de tipicidad se planea en el proyecto.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Ya para fijar postura en este asunto.

La medida Vigésima Sexta, una de las que fundamentan la imposición de sanción propuesta, establece la obligación de poner a disposición del Instituto y de los concesionarios solicitantes, a través del SEG, información, énfasis, información con ciertas características.

Aquí me gustaría destacar que la medida en comento habla de información, es decir, no estamos hablando simplemente de número de pozos o del número de postes; esto me parece de la mayor relevancia, para determinar cuál es la *litis* del asunto que nos tiene convocados.

Específicamente de lo que tenemos que valorar es si para el 30 de septiembre de 2017 se tenía o no el 60 por ciento de la información disponible a través del Sistema Electrónico de Gestión, aunque ya lo respondió previamente el área, para obtener un porcentaje no se requiere de una metodología; el porcentaje, según la propia Real Academia de la Lengua Española, establece que se refiere a la proporción que toma como referencia el número 100.

Es decir, para obtener este porcentaje requerimos saber cuál es el 100 por ciento de la información, aquí quisiera recalcar 100 por ciento de la información de su área de cobertura, porque en mi opinión no existe suplencia de la queja para una interpretación diferente. Cuántos registros con sus campos forman el 100 por ciento y cuánto fue lo que efectivamente cargó, dividiendo lo cargado en el SEG entre el total obtenemos el porcentaje.

En ese sentido, coincido con lo reflejado en el proyecto respecto a que tomando como válida la información más favorable al Agente Económico Preponderante, reportada por éste en respuesta al requerimiento del 4 de octubre de 2017, que de acuerdo con el propio AEP equivale a aquella cargada en el SEG y a partir no sólo del número de postes y pozos, sino también de las categorías de información mandatadas por la ORCI, el porcentaje de cumplimiento respecto de postes es del 45.79 por ciento, mientras que respecto de pozos es del 57.74, porcentajes claramente inferiores al 60 por ciento obligado en la medida Vigésima Sexta y Tercera Transitoria del Anexo 2.

Si se tomara como válida la información proporcionada por el AEP el 22 de mayo de 2019, mucho tiempo después del inicio del procedimiento, el porcentaje de cumplimiento respecto a postes es de apenas el 36.02 por ciento y en pozos es del 55.9 por ciento, ambas cifras inferiores al 60 por ciento obligado en la medida Vigésima Sexta y Tercera Transitoria que ya me he referí; lo anterior debido a que se reportaron universos mayores tanto para postes como para pozos.

No puede pasar desapercibido el hecho de que durante la visita de verificación, tal como consta en el expediente, el propio AEP reitera la razón por la que a su entender dicha información no está disponible, expresamente señala, y aquí abro comillas: "...la capacidad excedente únicamente puede verificarse y, en ese sentido, hacerse del conocimiento de los concesionarios solicitantes y ponerse a disposición a través de dos actividades de apoyo, para la compartición de infraestructura pasiva, mismas que son en análisis de disponibilidad y la vista técnica, esto en términos de lo que establece la ORCI autorizada por este Instituto, por lo que sólo se puede verificar realizada una visita *in situ*...".

De manera similar, por lo que hace a la carga mecánica señala, y aquí nuevamente abro comillas: "...únicamente puede constatarse mediante el levantamiento *in situ*, que de cada poste se realice...", situación que es contraria a la obligación establecida en la medida Vigésima Sexta, en relación con la Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, es decir, no se trate de argumentos que correspondan a la *litis*.

Como ya señalé, de lo que se trata es de verificar si estaba o no disponible el 60 por ciento de la información y no así sobre los mecanismos para obtener la información, que es básicamente lo que argumenta el Agente Económico Preponderante.

Me parece que entender lo anterior es sumamente relevante, pues incluso durante el procedimiento y las pruebas aportadas, el Agente Económico no aporta elementos para acreditar si efectivamente había puesto a disposición al menos el 60 por ciento de la información a la que estaba obligado.

Sólo a manera de ejemplo para ilustrar lo anterior, a través de la prueba pericial una de las preguntas que se plantearon al perito es respecto a que diga el perito por qué es conveniente realizar una visita técnica *in situ* con el concesionario solicitante y los beneficios que esto conlleva para ambas partes; claramente no es materia de la *litis* determinar si tiene o no algún beneficio realizar una visita *in situ*, sino verificar que para el 30 de septiembre tenía o no el 60 por ciento a través del SEG.

Finalmente, me gustaría señalar que en mi opinión una interpretación del concepto de información, contenida en la medida Vigésimo Sexta, que establezca que el cumplimiento de la obligación se refiere solamente al número de postes y pozos dentro de un inventario, llevaría a la ineficacia de las características establecidas en la propia medida y en la oferta de referencia, esto es altura, material, ubicación geográfica, entre otros, lo cual resultaría absurdo.

Es decir, para qué establecimos que la información debería tener ciertas características si la obligación pudiera ser cumplida sólo con señalar el número de pozos y postes; me parece que una interpretación en ese sentido resultaría contraria a la eficacia de la regulación que hemos impuesto.

Máxime que la intención del regulador al imponer esta medida era para que la AEP diera a conocer su infraestructura con características mínimas, a efecto de que los concesionarios solicitantes interesados en contratar infraestructura de éste tuvieran la certeza y la información completa de dicha infraestructura.

Por todas estas razones y, en resumen, al estar acreditado que no se alcanzó el 60 por ciento de la información, establecida en la obligación que estamos verificando, mi voto va a ser a favor del proyecto.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

¿Alguien más?

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Muchas gracias, Presidente.

Pues creo que no deberíamos de perder el foco sobre lo que se está tratando o proponiendo en este asunto de resolución, ya que como se señala en el propio documento, en la propia propuesta y como lo demuestra la experiencia en aquellos países que han establecido medidas para el acceso a infraestructuras de los agentes con dominancia, como puede ser el caso de Europa y Asia, pues está demostrado que la disponibilidad de información completa, confiable y certera sobre la infraestructura activa y pasiva a la que tienen acceso los competidores, pues es requisito mínimo indispensable, además de fundamental, para el éxito y funcionamiento de cualquier medida regulatoria dirigida al acceso a infraestructuras.

Es decir, lo que nos demuestra la experiencia y los análisis de política regulatoria, que se han llevado a cabo al respecto, pues señalan que, si los competidores no cuentan con la información completa y confiable de la infraestructura que está a su disposición, pues las medidas de acceso son inoperantes o por lo menos poco efectivas.

Y en este sentido, quiero señalar lo que menciona el propio proyecto en su página 90, en el cual menciona que este Instituto ha señalado que reconocer la capacidad excedente de infraestructura pasiva es necesario para reducir las asimetrías de información entre el Agente Económico Preponderante y sus clientes mayoristas, ya que con dicha información les permitirá elaborar y analizar su plan de negocio, evaluarán sus opciones, diseñarán sus estrategias y tomarán decisiones que agilicen su implementación; reducirán sus costos y minimizarán deficiencias para una óptima presentación de servicios de telecomunicaciones.

Y, de ser el caso, de no tener acceso a dicha información se obstaculizaría la eficiencia e innovación y competencia efectiva de los mercados, lo que en última instancia afectaría a los usuarios finales, y creo que justamente esta es la razón por la que se debe guiar la decisión que se tome en el presente asunto.

En este caso, en el que se cuenta con pruebas documentales explícitas, así como pruebas *in situ* sobre el incumplimiento de estas medidas orientadas a contar con la información mencionada, pues creo que no se puede ser permisivo en su incumplimiento, ya que afecta directamente la utilidad de una de las principales herramientas, que se establecieron para nivelar las condiciones de competencia de los diferentes y actores del mercado.

Sin esta información completa, como ya se dijo, pues es imposible que los competidores puedan hacer la planeación correcta de sus proyectos de negocio y, por ende, pues competir en mejores condiciones contra o en mejores condiciones, en relación con quienes tienen la dominancia o el control de las infraestructuras mayoritarias en el país.

Y tal y como se explica reiteradamente en el proyecto, pues el Sistema Electrónico de Gestión debe contener la información completa que el Instituto mandató en la Resolución Bienal y, al respecto, pues no podemos olvidar los antecedentes y el contexto de esta medida, es decir, que las características de la información que debía contener este Sistema Electrónico de Gestión, pues eran del conocimiento previo del Agente Económico Preponderante, por lo menos desde noviembre de 2015 cuando se aprobó la propuesta de oferta de referencia que ellos mismos hicieron a este Instituto.

Además, que este Instituto también ha sido sensible a la dificultad que conlleva el levantamiento de la información, y pues que sabemos cuándo se está en campo la dificultad que se tiene para hacer y tener toda esta información y recogerla de cada uno, de esta cantidad de postes de una red tan grande como puede ser la de Telnor, pero por ello también este Instituto tuvo a bien establecer plazos razonables para su cumplimiento.

En este sentido, pues considero que a la conclusión que llega el área respecto a que la información contenida en la medida Vigésimo Sexta, en relación con la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, debía estar completa y disponible a más tardar el día 30 de septiembre de 2017.

Al respecto, pues como ya se expuso, la unidad comenzó la investigación sobre el posible incumplimiento, a través de requerimientos con fechas 4 de septiembre de 2017 y 4 de octubre de 2017 también, donde Telnor responde sobre las complejidades para conseguir la información y, en específico, sobre la dificultad en cuanto a obtener la información, sobre carga mecánica para el caso de los postes y capacidad excedente para el caso de los pozos.

Posteriormente, durante una visita de verificación realizada en octubre de 2017, pues se reafirma la carencia absoluta de dicha información y que, en consecuencia, pues que no se encuentra cargada en el sistema; adicionalmente, cuando se le hace el requerimiento o la pregunta en esa misma visita de verificación, pues Telnor responde a la solicitud de esta información completa con dos bases de datos que aquí ya se ha mencionado, que se entregaron en disco compacto, las cuales también carecen de los campos antes mencionados, con el cual la unidad acredita el incumplimiento señalado en el resolutivo ahora modificado primero de la resolución.

Dicho esto, y en vista de todo lo anterior, también considero necesario reconocerle al área la dificultad que conlleva preparar un proyecto de este tipo, y también reconocerle la eficiencia para responder a los diversos cuestionamiento que se han hecho, no solamente hoy, sino en las reuniones previas, como ya se mencionó, en las cuales se solicitaba al área diversas explicaciones, mayores detalles y donde también, como ya se mencionó, pues varios mostraron sus inquietudes, e inclusive pusieron en duda varias de las conclusiones de justamente este mismo proyecto.

Y en este sentido, y aunque sí pueda llamar la atención, como lo menciona el Comisionado Cuevas, pues el contrastante cambio de opinión de algunos en 24 horas, pues yo celebro que las explicaciones vertidas, así como las posibles lecturas y análisis ulteriores del proyecto, hayan servido para despejar las dudas sobre las conclusiones del mismo, y que en caso de que lo que se ha expuesto

aquí parecería que se obtenga una mayoría, pues este Instituto atiende y toma cartas en un asunto tan relevante, como es el acceso a infraestructuras del agente con mayor poder en este mercado.

Dicho esto, pues adelanto y reconociéndole al área estas dificultades, las cuales ha superado, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Si gracias, Presidente.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración me parece que existe una obligación clara dirigida hacia el preponderante, con un plazo específico para su cumplimiento, la medida Vigésimo Sexta en relación con la medida Tercera Transitoria del Anexo 2 de la revisión bienal de preponderancia y el numeral 3 de la ORCI, modificada en 2015, mandatan a Telnor a poner a disposición del Instituto y los concesionarios, a través del SEG, diversa información relativa a su infraestructura, incluyendo aquella relacionada con la carga mecánica de postes y la capacidad excedente de sus pozos.

En cuanto al plazo, se estableció que, respecto a los inventarios de infraestructura de postes y pozos, el 60 por ciento de la información debería estar disponible en el SEG a más tardar el 30 de septiembre de 2017.

En el caso concreto considero que en el expediente obran elementos probatorios suficientes, que al administrarlos y valorarlos integralmente demuestran un incumplimiento a esta obligación por parte de Telnor.

En primer lugar, contamos con declaraciones expresas de Telnor en las que manifiesta la ausencia de esta información en el SEG; en respuesta a 2 requerimientos formulados por el Instituto, mediante escritos del 29 de septiembre y 12 de octubre de 2017, Telnor manifestó entre otras cuestiones que la información relativa a capacidad excedente de los pozos y carga mecánica de los postes únicamente se podría hacer del conocimiento de los concesionarios, y ponerla a su disposición mediante el análisis de disponibilidad y la visita técnica en sitio, además Telnor manifestó que estaba obligado a cargar el 100 por ciento de la información en un plazo de 2 años, por lo que

aún se encontraba trabajando en el cumplimiento de esa medida dentro del plazo estipulado.

En segundo lugar, Telnor proporcionó 2 CD's, 2 discos compactos al Instituto, el primero el 29 de septiembre de 2017 y el segundo el 12 de octubre del mismo año, en este último señaló que mediante dicho acto hacía entrega de la información con la que contaba a la fecha, respecto de poco más de 45 mil postes y 20 mil pozos en un CD, sin embargo de la revisión realizada por la Unidad de Cumplimiento se observó que los CD's no incluyen ningún dato respecto a la carga mecánica de los postes ni la capacidad excedente de los pozos, es decir que Telnor no contaba con esa información, porque según su dicho la misma sólo se podía obtener mediante visita en sitio.

En tercer lugar, contamos con una visita de verificación mediante la cual Telnor vuelve a pronunciarse sobre la ausencia de la información en el SEG, específicamente en el acta de verificación del 27 de octubre de 2017 en las instalaciones de Telnor personal del Instituto le solicitó, con las garantías jurídicas necesarias de manera expresa e inequívoca, señalar y demostrar si dentro de la base de datos del SEG se encontraban los elementos de infraestructura, asociados a los servicios de compartición, incluyendo la capacidad excedente de la infraestructura pasiva, ante lo cual el propio Telnor manifestó de manera indubitable que esa información sólo se podría obtener mediante el análisis de disponibilidad y la visita técnica en sitio, esto se traduce en que no contaba con la misma ni se encontraba cargada en el SEG en dicha fecha.

Al adminicular estos elementos probatorios es posible observar que existe un incumplimiento por parte de Telnor, recordemos que la finalidad de declarar a un Agente Económico como Preponderante e imponerle medidas asimétricas es, precisamente, para generar condiciones efectivas de competencia en el sector, en este sentido debemos considerar que esta información era indispensable para lograr una efectiva compartición de infraestructura pasiva, de tal forma que los concesionarios pudieran prever rutas de despliegue de sus redes de manera eficiente y así competir en la provisión de servicios a usuarios finales.

De esta forma, me parece que en la especie se acreditó el incumplimiento de Telnor en su calidad de miembro del Agente Económico Preponderante, en consecuencia, se actualiza lo dispuesto en el artículo 303, fracción XVIII y último párrafo, en relación con el artículo 298, inciso e, y procede a imponerle una sanción de 6.01 por ciento de sus ingresos, por lo cual adelanto mi voto en favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Sólo para hacer una precisión, pareciera que en cierta forma se trata de aplicar lo que dice el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuanto a cuando un Comisionado no puede votar un asunto; y la fracción V indica: "...haya fijado pública e inequívocamente el sentido de su voto, antes de que el Pleno resuelva el asunto...".

¿A qué me refiero? Aquí al menos a 2 colegas les llamó mucho la atención, que ellos lo interpretan así, fijara el sentido de que por dónde iba mi voto el día de ayer en una reunión, y qué bueno que por transparencia se haga público, no se había hecho eso público anteriormente, creo que son contadas las ocasiones en que así fue, pero bueno, pero creo que no es nada fuera de lo normal y yo le hice una serie de preguntas muy directas y bastantes detalladas al área, y también le dije que a la hora de presentar este proyecto al Pleno se la iba a hacer.

También le pedí acceso a cierta información, inclusive, el proyecto que derivó de esa reunión trae porcentajes que pidió el Comisionado Juárez que se incluyeran, donde dan un enfoque más robusto a la resolución, inclusive aquí, comisionados en Pleno han dicho si incluimos esto y le cambiamos esto yo acompaño voto a favor el proyecto, si no se incluye voto en contra.

Entonces, pues yo pensaría, bueno, no llama la atención en nada, además no es pública, es una sesión del Instituto, supuestamente no debe filtrarse esa información más allá de los que estamos presentes y los involucrados en modificar el proyecto, pero pues qué bueno que sea así, yo lo que digo es que ustedes también podrían considerar que precisamente, como yo sé que esta o como puede haber la posibilidad de que se filtre esta información a terceros, pues fue deliberado decir lo que dije, porque a veces el mensaje llega terceros, más allá de lo que uno diga en una reunión como esta.

Entonces, puede ser que, aunque yo tuviera otra forma de ver el asunto, pues deliberadamente tomé otra postura, a sabiendas que la información que estaba en la reunión se podía filtrar hacia afuera, pero no sé qué cálculo harían algunos, pero bueno, es nada más una precisión, que lo que vale de un Comisionado es lo que se dice en el Pleno y lo que se vota, y después lo que

públicamente de un asunto votado ya se diga, y que cada quien saque las conclusiones que considere pertinente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Toca a su servidor fijar posición respecto del proyecto y adelanto mi voto a favor del mismo, por considerar que se apega plenamente a lo que dispone la ley; la *litis* consistió en determinar si se cumplió o no con lo ordenado por las medidas de la Resolución Bienal, en relación con el régimen transitorio y, por supuesto, la ORCI, y la respuesta para mí es inequívoca, no se cumplió.

Quisiera, y es importante el contexto, hizo referencia a este contexto ya antes el Comisionado Díaz y yo no puedo más que avalarlo, todo esto surge precisamente más que de un mandato constitucional que implica una regulación asimétrica, subrayo, una regulación asimétrica que no fue posible imponer durante cerca de 2 décadas; la razón de ser de esa regulación implica tener mejores condiciones de competencia y pasa, porque lo dice expresamente la ley, la Constitución, por acceso a infraestructura pasiva, desagregación de la red local, pozos, ductos, postes, entre otras cosas.

¿Cómo se va a poder cumplir efectivamente la desagregación de la red local a elección de los solicitantes, si no se tiene la información más básica?, que implica qué carga mecánica tiene un poste, qué capacidad excedente tiene un pozo, entre muchas otras; quisiera recordar que cuando se vota esta resolución, con esta regulación, se consideró un plazo originalmente para integrar este SEG, estos SEG's, uno en manos de cada uno de los operadores hijos del Agente Económico Preponderante.

Cuando tiene lugar la revisión bienal este Instituto toma cuenta de que, efectivamente, había serios obstáculos para el acceso a la infraestructura, y buena parte de ellos obedecían a la falta de información; en no pocas ocasiones se requirió de una visita a un poste o a un ducto, para ver si era posible acceder a un poste o a un ducto, si eso lo multiplicamos por las decenas de miles, pues queda claro que sería imposible cumplir con el mandato constitucional, de origen lo que priva es el mandato constitucional.

En la revisión, precisamente, bienal eso es lo que explica que hayamos ordenado plazos inferiores a 2 años, a más tardar el 30 de septiembre de 2017 al menos el 60 por ciento de la información de todo el país, en ese momento estábamos considerando que ya había información o tendría que haber información cargada en cada uno de los SEG's, no íbamos a dar otros 2 años, de ahí que el 60 por ciento se pida para esa fecha en particular; y dos, en

periodos de 6 meses se deberá registrar el menos un 15 por ciento adicional de la infraestructura total.

Cuando se lleva a cabo este procedimiento, el Agente Económico Preponderante se defiende ante él conforme a la ley, señalando que es información que no tiene y que va a implicar una carga recopilarla, sistematizarla e incluirla en el SEG.

Este Instituto estaba al tanto de eso y consciente de eso y motivando, porque eso no era una defensa procedente del procedimiento administrativo, resolvía imponer estos plazos con estas obligaciones; este Instituto sabía lo que el Agente Económico Preponderante argumentaba, precisamente para tener más tiempo y poder cumplir con esta obligación.

No sorprende, entonces, que cuando se hacen estos requerimientos de información específica para saber si hubiera cumplido o no lo que establece este artículo transitorio en lo particular, se reitera por parte del Agente Económico Preponderante que era información con la que no se contaba; y dice que la información en particular, hablando específicamente ya de lo requerido, es que se pone a disposición de los solicitantes, a través de 2 actividades: análisis de disponibilidad y visita técnica, pero esto nos lo dice cuando ya hemos ordenado que la forma de ponerlo a disposición era a través del SEG, sujeto a plazos, no un día para otro, no todo en 2 años, 60 por ciento en un plazo, más 15 más 15 conforme transcurriera el tiempo.

Esto se reitera en el segundo desahogo y se vuelve a reiterar en la visita, queda claro entonces que no se cuenta con la información, porque asimismo lo mencionan ellos, y tan ellos lo reconocen que en sus pruebas y defensas solicitan que no se tome en cuenta esto por ser autoincriminatorio y, por tanto, violatorio de la Comisión Americana de los Derechos Humanos y de la Constitución, lo que me parece claramente queda desvirtuado en el proyecto al razonar que es una excepción, una defensa que no procede en términos, al menos, del derecho constitucional y convencional.

Lo que sí resulta de estos desahogos de requerimientos es que efectivamente, habiendo el deber de integrar un porcentaje mínimo de información que corresponde a ductos y pozos, y quiero resaltar la importancia del exceso de capacidad en los pozos y de la carga mecánica en los postes, sino no nos sirven para nada, la información que se proporciona al Instituto hace referencia a un número que resultó no ser el final, hablando del total de pozos y de torres, la diferencia no fue menor.

Parece que resultó que al final el 100 por ciento, que en ese momento se contabilizaba para acreditar el 60 por ciento de postes y de pozos, pues parece que creció considerablemente en los últimos meses; adicionalmente, considerando los campos que corresponden conforme a la normativa que este Instituto emitió, del total de los pozos y de los postes quedó completamente acreditado, y así se reconoce tanto en las visitas como en los desahogos de requerimientos, que dicha información no se encontraba en el SEG, hablo específicamente de la carga mecánica tratándose en los postes, y de la capacidad excedente tratándose de los pozos.

Me parece que el proyecto, además, atiende claramente y lo hace con mucha diligencia cada una de las pruebas ofrecidas, al señalar cuáles de éstas y las defensas resultan infundadas o inoperantes, o incluso en algún caso fundadas; quiero resaltar esto porque en algún momento se caricaturiza, que como parte de la visita se constata la información cargada respecto de un pozo y respecto de un ducto, claramente con una lectura, me parece, pues muy lejana a la realidad.

Lo que está probado en este procedimiento es que no se cumplió con el mandato, precisamente por el desahogo de 2 requerimientos, en la visita se hacen diversas diligencias, entre ellas se contestan preguntas por parte de los visitados, donde se reitera que, como se dijo en los oficios, esa información no se tiene y se tendrá hasta dentro de 2 años, haciendo caso omiso del artículo transitorio que establece plazos para atender gradualmente esta integración, que subrayo, eran plazos que además atendían a los previos antes de la bienal pues que ya llevaban su cuerda.

Pero adicionalmente, a la hora de constatar, como ya lo señalaba hace rato Ernesto Velázquez, ¿cómo se ve en pantalla esta información que ya se sabe y está probado que no se tiene?, se accesa al visor de un poste y se accesa al visor de un pozo, para concluir que sale un caso cero y en otro no investigado, y aquí un paréntesis, no viene en el proyecto y es una apreciación que norma mi juicio a la hora de votar este asunto.

No investigado, pues por lo menos hubiera estado investigado, o sea, claramente la resolución de la preponderancia tenía el objeto de que se recopilara la información que se argumentaba que no se tenía y después se pusiera a disposición de los demás agentes económicos, incluido el propio Telnor en su carácter de adquirente de estos servicios.

Al ver en el visor de este sistema, un poste y un ducto, se constata la omisión ya previamente documentada mediante otros medios probatorios, y esto lo quiero subrayar, porque en alguna defensa se caricaturiza precisamente que cómo

era posible imponer una sanción cuando se había visitado sólo un ducto y sólo un poste en el Sistema Electrónico de Gestión, pues claramente esto se aleja a la realidad y me parece que el proyecto, además, lo desahoga en forma correcta.

Por lo demás, se está imponiendo la sanción mínima que establece la ley, si yo fuera legislador muy probablemente no hubiera puesto esa mínima para este tipo de sanciones, pero no lo soy, y mi obligación es cumplir con lo que establece la ley y la sanción que establece la ley es la del 6 por ciento de los ingresos y es la mínima que se pone en el proyecto.

No me parece que el asunto sea menor en forma alguna, ha sido reiterado el planteamiento de muchos miembros del sector, sobre la dificultad de avanzar al paso que se quisiera en el cumplimiento de diversas obligaciones; este Instituto nunca ha manifestado ni filia ni fobia ni preferencia ni aversión por ninguno de los concesionarios ni agentes económicos que regula.

Este procedimiento me parece que es una prueba de ello, tomó me parece que más de año y medio integrarlo, concediendo todas las prórrogas solicitadas, desahogándose todas las pruebas cerca de 2 años y esto da cuenta de un procedimiento ordenado cumpliendo con la ley, el resultado en suma es una sanción ordenada por la ley, que se encuentra claramente acreditada en términos de la propia ley y que encuentra una adecuada motivación y fundamentación para emitir esta resolución, y por estas razones las acompaño con mi voto.

De no haber más intervenciones voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III, perdónenme, I.4, con la modificación acordada por este Pleno.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, del Comisionado Camacho, del Comisionado Presidente, del Comisionado Fromow, del Comisionado Robles y del Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Cuevas, por lo que el asunto I.4 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral 1.5, está a consideración de este Pleno la resolución mediante la cual se otorga la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso secundario a favor de Car Sport Racing, S.A. de C.V.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega para que presente este asunto.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes a todos.

Como ya se señaló en el proemio del asunto se trata de una solicitud de constancia de autorización para uso secundario, presentada el 15 de noviembre de 2019 por la empresa Car Sport Racing, S.A. de C.V., quien en su solicitud requirió... de presentar al Instituto en esa fecha requiere del uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso secundario.

Como ustedes saben, el marco aplicable a este tipo de solicitudes está previsto en los lineamientos de uso secundario, también emitidos por este Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril de 2018; en la justificación del uso secundario Car Sport Racing manifestó en su solicitud, que el uso secundario de frecuencias se requiere para llevar a cabo la organización del evento denominado Fórmula E a celebrarse en el Autódromo Hermanos Rodríguez de la Ciudad de México.

Pretende utilizar las frecuencias del 3 al 16 de febrero de 2020 y solicitó 185 frecuencias para el uso de 145 dispositivos, cabe hacer mención que todas ellas fueran dictaminadas favorablemente por la Unidad de Espectro Radioeléctrico; las frecuencias se ubican en UHF, en VHF y en SHF.

La contraprestación que propone la Unidad de Espectro Radioeléctrico, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a este Honorable Pleno, es por un monto de 32 mil 807 pesos; el proyecto que se puso a su disposición propone otorgar una constancia de autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso secundario a favor de Car Sport Racing, S.A. de C.V., para organizar el evento denominado Fórmula E a celebrarse en el Autódromo Hermanos Rodríguez de la Ciudad de México, con vigencia del 3 al 16 de febrero de 2020.

Car Sport Racing deberá presentar al Instituto el comprobante de pago por una sola exhibición del aprovechamiento por contraprestación, por un monto de 32

mil 807 pesos, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución.

Es tanto, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Fernanda.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones le voy a pedir a la Prosecretaria que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general, pero en contra del cobro de aprovechamientos por concepto de estudios de la solicitud, en consistencia con votaciones previas.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Prosecretaria.

A favor.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor en sus términos.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, le informo que el asunto 1.5 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral 1.6, está listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación de acciones de la empresa Corporativo de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; asunto que doy por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación.

De no haber intervenciones lo voy a someter a votación.

Quienes estén por la aprobación de este asunto sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, el asunto 1.6 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral 1.7, está listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación y suscripción de acciones de la empresa Coordinadora de TV por Cable, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Está a su consideración, comisionados.

Lo someteré a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, el asunto 1.7 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral 1.8, está listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la suscripción de acciones de la empresa Sierra Norte Televisión por Cable, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Lo someto a su consideración, comisionados.

Lo someteré a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, el asunto I.8 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Bajo el numeral I.9, está listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público, a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

El asunto que sometemos a su consideración versa sobre una petición planteada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, esta Secretaría, esta entidad pública el 19 de agosto del año 2014 solicitó la asignación de diversos pares de frecuencias en la banda de frecuencias de 4.5 GHz, a efecto de operar un sistema de enlaces de microondas con el fin de apoyar el desarrollo y las actividades inherentes precisamente a la seguridad pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Es el caso que esta solicitud de concesión fue planteada previo a la emisión de los lineamientos de concesionamiento, emitidos por este Pleno en julio del año 2015, por lo que la solicitud de concesión fue presenta en términos de lo establecido en el artículo 73 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

No obstante ello, el análisis que le versó, que recayó a esta solicitud se hizo tratando de cubrir en lo posible, sin solicitárselo al concesionario, los extremos de los lineamientos de concesionamiento emitidos por este Pleno.

En virtud de lo anterior, en el proyecto de resolución que estamos sometiendo a su consideración se concluye que la solicitud de concesión se encuentra debidamente integrada, en términos de la ley vigente, y por esa razón la opinión del área a mi cargo concluye que se cumplen a cabalidad los requisitos que le resultan aplicables, para en todo caso que este Pleno resuelva favorablemente a la solicitud de concesión respectiva.

De igual forma, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que fue emitida desde ese mismo año, 18 de diciembre de 2014, no encontrando objeción para que este Instituto

otorgue la concesión solicitada por esta Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

También se cuenta con el dictamen favorable de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el cual fue emitido el 14 de noviembre del año pasado 2019, situación que hizo precisamente que se postergara la definición de esta petición hasta este momento.

Por todo ello, el proyecto concluye con el otorgamiento en favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, con una vigencia de 15 años contados a partir de su otorgamiento; y de igual forma con el otorgamiento de una concesión única para uso público, con una vigencia de 30 años contados a partir de la notificación respectiva.

Ambos documentos se entregarían en caso de que este Pleno resolviera favorablemente el sentido de la petición planteada por esta entidad pública.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración, comisionados.

De no haber intervenciones lo voy a someter a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, el asunto I.9 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral I.10, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, otorgado a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Bajo el numeral III.11, se encuentra listada la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina el cumplimiento de lo señalado en la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico, para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Y bajo el numeral III.12, se determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, otorgado a favor de la misma Universidad Nacional Autónoma de México.

Les pido se presenten en bloque estos tres asuntos.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló, son 3 asuntos que versan sobre igual número de concesiones, cuya titularidad la ostenta actualmente la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es el caso, como ustedes recordarán, que con la emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se mandató el tránsito de los anteriores permisos en materia de radiodifusión, tanto sonora como de televisión digital terrestre al régimen de concesionamiento que establece nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En su oportunidad la UNAM, titular de estas 3 concesiones, obtuvo de este Pleno la transición al régimen de concesión de uso público, que nuestra ley contempla para este tipo de entidades públicas; para el caso del numeral III.10 estamos sometiendo a su consideración el cumplimiento de lo establecido en la condición 12 del título de concesión que le permite a la UNAM prestar el servicio de radiodifusión sonora en banda de Amplitud Modulada.

El III.11, el proyecto concluye con el cumplimiento de la condición 12 del título de concesión de uso público, otorgado a la UNAM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en banda de Frecuencia Modulada.

Por último, el asunto III.12 concluye con el otorgamiento o la mención favorable del cumplimiento de la condición 12 del título de concesión que ostenta la UNAM para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre.

En estos tres casos, derivado de la integración de los expedientes respectivos, se concluye que la UNAM para estas tres concesiones da cabal cumplimiento y acredita el cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 86 de la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; estos mecanismos, como ustedes recordarán, en estos 3 títulos de concesión se establecía un periodo dentro del cual la UNAM debía dar cumplimiento a las obligaciones o a los principios establecidos en el artículo 86.

En su oportunidad, dentro de la temporalidad establecida en cada uno de los títulos de concesión, la UNAM pretendió dar cumplimiento precisamente a esta obligación derivada del artículo 86 de la ley vigente; no obstante ello, derivado del análisis respectivo, elaborado por el área a mi cargo, se tuvo mucha comunicación con esta entidad de estudios en el sentido de complementar precisamente el cumplimiento del artículo 86.

Es hasta este momento que en opinión de mi área se cumplen a satisfacción los mecanismos que establece el artículo 86 y, por ende, los 3 proyectos sometidos a su consideración concluyen con la mención de este Pleno al cumplimiento de la condición 12 de estos 3 títulos de concesión.

Si requieren alguna especificidad, comisionados, respecto a cómo se dio cumplimiento a cada uno de estos principios, para cada uno de estos títulos de concesión, con todo gusto lo describiré, situación que está debidamente clara y robusta en los proyectos de resolución sometidos a su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.10, III.11 y III.12.

De no haber intervenciones los voy a someter a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, los asuntos listados bajo los números I.10, I.11 y I.12 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes 3 asuntos corresponden a resoluciones mediante las cuales se autorizan enajenaciones de acciones.

En el listado bajo el numeral III.13, de la empresa Operadora de Radio Puebla, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias 89.3 MHz, 1210 kHz y 92.1 MHz, con distintivos de llamada XHNP-FM, XEPUE-AM y XHPUE-FM en Puebla, Puebla, respectivamente.

La del numeral I.14, corresponde a las acciones de la empresa Renovando la Comunicación, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1270 kHz, con distintivo de llamada XEGL-AM en Navojoa, Sonora.

Y bajo el numeral I.15, respecto de la empresa W3 Comm Concesionaria, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 690 kHz, con distintivo de llamada XEWW-AM en Rosarito, Baja California.

Están a su consideración estos 3 proyectos, comisionados.

De no haber intervenciones los voy a someter a votación.

Quienes estén... antes, perdón, Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, Comisionado Presidente.

Si me permite preguntarle al área nada más un punto, que no habíamos tenido una situación similar, tal vez parecida, pero no como este caso, que es el III.15, W3 Comm, y bueno, primero al área y después a la Unidad de Asuntos Jurídicos, si se puede dar la interpretación que el área manifestó cuando fue, cuando un personal de mi área le preguntó exactamente de este punto.

El 10 de junio de 2019, W3 Comm Concesionaria, presentó una solicitud de enajenación de acciones, que fue atendida por la Unidad de Concesiones y Servicios y ante un desistimiento, mediante oficio IFT/2023/UCS/DG-CRAT/1862/2018, fue notificado legalmente el solicitante el 3 de septiembre de 2019 de la aceptación del desistimiento, que había presentado posteriormente.

Sin embargo, tengo entendido que la Unidad ya había hecho un estudio y que, bueno, que hubo un pago de derechos por el estudio de este asunto, y a raíz del desistimiento se puede considerar que lo que se pagó en su momento fue por ese estudio; sin embargo, el 13 de noviembre de 2019 vuelve a presentar esta misma concesionaria otra vez esta solicitud de enajenación de acciones, y hasta donde sé es prácticamente la misma y por alguna razón se había desistido anteriormente.

Y aquí es el punto, la UCS hace de su conocimiento que se ingresó como una nueva solicitud, bajo ese tenor se pudiera advertir, y esa es la pregunta, que no se ha llevado a cabo el pago de derechos, ya que el pago que fue exhibido en el expediente es del 7 de junio de 2019, por lo que corresponde a la primera solicitud ya cerrada.

Entonces, parece ser que el área le está dando validez a este pago de derechos, que se había hecho de forma anterior, y sí me gustaría conocer, que quede claro cuál sería el fundamento para ello y después pedirle la opinión a la Unidad Jurídica, de Asuntos Jurídicos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Rafael Eslava, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias, Presidente.

Sí, nada más para aclarar porque creo que el Comisionado Fromow a lo mejor no cuenta con la información más precisa.

A ver, en su oportunidad esta empresa concesionaria fue objeto de análisis en la vigencia de su prórroga de concesión, como ustedes recordarán, cuando este Pleno resuelve favorable el otorgamiento de una prórroga de vigencia de una concesión otorga, establece 2 condiciones que deberán ser cumplidas de manera sucesiva, para efecto de otorgar en definitiva el título de concesión.

En su momento no se tenía registro en este Instituto del cumplimiento de la segunda de las condiciones, que era el pago por la prórroga de vigencia de la concesión, no teníamos claro que esta empresa había cumplido, la prórroga otorgada por este Instituto la resolvió el Pleno en el año 2017; me remonto ahora sí al antecedente que señala el Comisionado Fromow.

Efectivamente, en junio del año pasado 2019 acude esta empresa concesionaria a solicitar autorización para llevar a cabo un movimiento de enajenación de acciones; nosotros como no teníamos registrado el cumplimiento del pago de la contraprestación por la vigencia de la concesión, y en junio del año pasado al haber ya estado vencida la concesión original nosotros desechamos el trámite de solicitud de enajenación de acciones, porque en nuestra opinión ya no era concesionaria.

Es la precisión que quería hacer respecto de lo manifestado por el Comisionado Fromow, no es un desistimiento del interesado, fue objeto de un desechamiento por parte de nuestra área sin haber entrado ni siquiera al estudio de la petición particular que era la enajenación de acciones.

Con posterioridad a ese desechamiento tenemos noticia de que en su oportunidad y dentro del plazo establecido para tales efectos, efectivamente,

la empresa sí había enterado el pago a este Instituto o a la Tesorería de la Federación, respecto de la contraprestación por la prórroga, situación que convalidaba su estatus como titular de una concesión; hasta noviembre vuelve a acudir con la misma solicitud de enajenación de acciones, sin presentar ya un pago de derechos, situación que sí lo había verificado en su petición de junio del año pasado.

Nosotros consideramos que no era objeto de un nuevo cobro, dado que la Ley Federal de Derechos, en la parte específica de prestación de servicios de un ente público, habla precisamente del pago de derechos por el servicio que brinda una autoridad en alguno de los servicios que están listados en la Ley Federal de Derechos, situación que no se había concretado en los hechos porque no entramos a analizar la solicitud de enajenación de acciones, repito, porque la desechamos de plano por nosotros considerar que en su momento no era atendible su petición, por no sentar el carácter de concesionario.

Entonces, ya no requerimos un segundo pago de derechos, nosotros consideramos que al haber estado presentado un pago dentro del mismo ejercicio fiscal del año 2019 ese pago realmente no devengó una participación de un servicio por parte de nosotros, por eso es que en esta segunda petición de enajenación de acciones no requerimos pago de derechos y aplicamos el mismo que él nos presentó, desde cuatro meses antes, y que del cual no había solicitado su devolución el interesado.

Por eso es la razón que, en este caso concreto, en esta segunda petición no solicitamos y creemos que no se requiere pago de derechos, y está debidamente cumplimentado el mismo, con la primera exhibición de la primera petición de junio del año 2019.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si, gracias, Comisionado Presidente.

Sí, yo creo que ahí es la imprecisión, ha consulta expresa de mi área, alguien de esta Unidad contestó que sí había un desistimiento, pero bueno, a cuestión de comprobar eso, pero de todos modos el área sí dice que es una nueva solicitud y un nuevo proceso, y además me llama la atención que el área diga que se...no sé cuál término utilizó, pero bueno, se desechó, supongo yo por notoriamente improcedente cuando habla de una prórroga que dimos, no se

precisa en 2017 y que no sabíamos si había aceptado o no condiciones, ¿en el 2019?, o sea, ¿2 años?

Algo está fallando en el Instituto, o sea, si no podemos tener certeza al 10 de junio de 2019 de una supuesta prórroga, por lo tanto, una concesión en este momento, pues algo está raro, si por eso se desechó supuestamente, como aquí indica el área, pues yo creo que después apareció la información, porque ahora sí la estamos aprobando, porque si no notoriamente no hubiera cumplido con las condiciones que este Pleno puso en su momento, por lo que ahí sí debería ser notoriamente improcedente.

Pero bueno, de todos modos el área lo cataloga como una nueva solicitud y haciendo esto de que si es...posteriormente vamos a investigar esto del desistimiento, si es que es preciso o no o si fue un desechamiento, cualquiera que sea el caso creo que lo importante es definir, y con la votación de hoy se va a definir, si se hizo un estudio en su momento, hasta dónde se llegó, la concesionaria pagó por ello y decimos: "bueno, se lo validamos porque se desechó en su momento", cuando de todos modos en ese caso debería haber cobrado, se hizo una investigación de cómo estaba el asunto.

Y ahora lo validamos o lo vamos a validar sin que haya pagado derechos por esta nueva solicitud, que el área así lo pone en el proyecto que nos presente y le da validez a un pago anterior, entonces mi pregunta para el área jurídica, ¿podemos tomar como válida esa posición?, ¿no tenemos ninguna implicación, en mi caso, si voto a favor de este proyecto?

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

Bueno, digo, a reserva de ver los documentos y si hay un desechamiento o un desistimiento, la Ley de Derechos lo que establece es que se cobran derechos por la prestación de un servicio o, en su caso, por el uso y aprovechamiento de un bien de dominio público; en el caso expreso de una solicitud lo que se cobra es por el estudio, por ese servicio que presta la dependencia.

Si bien como señalan ahorita hubo un desechamiento claramente no se realizó el estudio y no se generó el pago de derechos, lo está diciendo el área; al

hacerse el desechamiento lo que hubiera generado era un pago del indebido, porque precisamente se desechó el trámite y no se hizo ningún estudio.

Si bien es cierto que también cabe que la empresa pudo haberse quejado en contra de ese desechamiento, por virtud de que su prórroga sí existía, porque dio cumplimiento a ese pago, lo cierto es que no lo hizo y contrario a eso presenta una nueva solicitud y no acompaña un nuevo pago; como señala el Titular de la unidad, pues claramente sí es dentro del mismo ejercicio, por una misma solicitud de un mismo trámite yo creo que válidamente se pudo haber aceptado ese comprobante de pago de derechos y hacerlo.

De exigir hoy un nuevo pago, que se podría hacer porque todavía no se resuelve el trámite, pues le generaríamos el pago del indebido del primero, entonces yo creo que sí es una manera práctica de hacerlo, sobre todo porque estamos en el mismo ejercicio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Carlos Silva.

Sólo para confirmar con el área que efectivamente es esta la situación del desistimiento, aceptación del desistimiento o desechamiento del asunto, si efectivamente no se puso ningún otro estudio, no hubo opinión, por ejemplo, de competencia económica en su caso, o sea si fue solamente... ¿ustedes comprobaron algo y derivado de eso inmediatamente hicieron el desechamiento?, porque de ser el caso sí aplica lo que dice el licenciado Silva a mi entender.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Rafael.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Como ya lo señalé, efectivamente, no centró el estudio de la solicitud de autorización de enajenación de acciones por el simple hecho de que no era concesionario, se desechó de plano y no le recayó un análisis de esa petición expresa.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

De no haber más intervenciones voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales I.13, I.14 y I.15.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, los 3 asuntos quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar concluye la sesión. Muchas gracias a todos.

Fin de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de enero de 2020.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.